



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. martes, 31 de diciembre de 2024 005

SEGUNDA SECCIÓN (CUARTA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 127	Ley de Ingresos para el municipio de Sabanilla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1
Decreto No. 128	Ley de Ingresos para el municipio de Salto de Agua, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	24
Decreto No. 129	Ley de Ingresos para el municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	90
Decreto No. 131	Ley de Ingresos para el municipio de San Fernando, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	110
Decreto No. 132	Ley de Ingresos para el municipio de San Juan Cancuc, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	137
Decreto No. 133	Ley de Ingresos para el municipio de San Lucas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	160
Decreto No. 134	Ley de Ingresos para el municipio de Santiago El Pinar, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	179
Decreto No. 135	Ley de Ingresos para el municipio de Simojovel, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	206
Decreto No. 136	Ley de Ingresos para el municipio de Sitalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	236
Decreto No. 137	Ley de Ingresos para el municipio de Socoltenango, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	257



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 138	Ley de Ingresos para el municipio de Solosuchiapa Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	373
Decreto No. 139	Ley de Ingresos para el municipio de Soyaló, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	398
Decreto No. 140	Ley de Ingresos para el municipio de Suchiapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025	417
Decreto No. 141	Ley de Ingresos para el municipio de Suchiate, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025	449
Decreto No. 142	Ley de Ingresos para el municipio de Sunuapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	496
Decreto No. 144	Ley de Ingresos para el municipio de Tapalapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	524
Decreto No. 145	Ley de Ingresos para el municipio de Tapilula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	546
Decreto No. 146	Ley de Ingresos para el municipio de Tecpatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	581
Decreto No. 147	Ley de Ingresos para el municipio de Tenejapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	619
Decreto No. 148	Ley de Ingresos para el municipio de Teopisca, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	637
Decreto No. 149	Ley de Ingresos para el municipio de Tila, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	670
Decreto No. 150	Ley de Ingresos para el municipio de Tonalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	701
Decreto No. 151	Ley de Ingresos para el municipio de Totolapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	754
Decreto No. 152	Ley de Ingresos para el municipio de Tumbalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	772
Decreto No. 153	Ley de Ingresos para el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	798
Decreto No. 155	Ley de Ingresos para el municipio de Tuzantán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	877
Decreto No. 156	Ley de Ingresos para el municipio de Tzimol, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	907
Decreto No. 157	Ley de Ingresos para el municipio de Unión Juárez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	934
Decreto No. 158	Ley de Ingresos para el municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	973
Decreto No. 159	Ley de Ingresos para el municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1002



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 160	Ley de Ingresos para el municipio de Villa Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1042
Decreto No. 161	Ley de Ingresos para el municipio de Villaflores, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1072
Decreto No. 162	Ley de Ingresos para el municipio de Yajalón, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1132
Decreto No. 163	Ley de Ingresos para el municipio de Zinacantán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2025.	1176
Decreto No. 164	Se aprueba que los Ayuntamientos de: Altamirano, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023; Bejucal de Ocampo, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018; Bella Vista, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Bochil, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023; Catazajá, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; El Parral, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023; Frontera Comalapa, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Honduras de la Sierra, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Ixtapa, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Jiquipilas, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Las Rosas, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Mapastepec, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Montecristo de Guerrero, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Ocozocoautla de Espinosa, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Oxchuc, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Pijijiapan, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Reforma, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024; Siltepec, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.	1194



Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Que los Ayuntamientos de: Altamirano, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Bochil, Catazajá, El Parral, Frontera Comalapa, Honduras de la Sierra, Ixtapa, Jiquipilas, Las Rosas, Mapastepec, Montecristo de Guerrero, Ocozocoautla de Espinosa, Oxchuc, Pijijiapan, Reforma, y Siltepec, que no presentaron en tiempo sus Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de los mandado en el artículo 45, fracción III, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y a efecto de no dejar en incertidumbre a los contribuyentes que tienen la obligación constitucional de contribuir con el gasto público, con apego a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal, los Ayuntamientos antes mencionados, continuarán en vigor con sus Leyes de Ingresos próxima anterior.

En ese tenor, para los citados municipios, se aplicarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, del ejercicio Fiscal que corresponda.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Decreto

Único. - Se aprueba que los Ayuntamientos de:

1. **Altamirano**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023.
2. **Bejucal de Ocampo**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018.
3. **Bella Vista**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.
4. **Bochil**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023
5. **Catazajá**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.
6. **El Parral**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023
7. **Frontera Comalapa**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.
8. **Honduras de la Sierra**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.
9. **Ixtapa**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.
10. **Jiquipilas**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.
11. **Las Rosas**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.
12. **Mapastepec**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.
13. **Montecristo de Guerrero**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.
14. **Ocozocoautla de Espinosa**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.
15. **Oxchuc**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.
16. **Pijijiapan**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.
17. **Reforma**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.
18. **Siltepec**, continua vigente la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024.

Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.





PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. domingo, 31 de diciembre de 2023 321

SEGUNDA SECCIÓN (SEGUNDA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 071	Ley de Ingresos para el municipio de Huixtán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1
Decreto No. 072	Ley de Ingresos para el municipio de Huixtla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	46
Decreto No. 073	Ley de Ingresos para el municipio de Ixhuatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	99
Decreto No. 074	Ley de Ingresos para el municipio de Ixtacomitán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	136
Decreto No. 075	Ley de Ingresos para el municipio de Ixtapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	161
Decreto No. 076	Ley de Ingresos para el municipio de Ixtapangajoya, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	194
Decreto No. 077	Ley de Ingresos para el municipio de Jiquipilas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	214
Decreto No. 078	Ley de Ingresos para el municipio de Jitotol, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	259
Decreto No. 079	Ley de Ingresos para el municipio de Juárez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	286
Decreto No. 080	Ley de Ingresos para el municipio de La Concordia, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	332

Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 081	Ley de Ingresos para el municipio de La Grandeza, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	357
Decreto No. 082	Ley de Ingresos para el municipio de La Independencia, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	390
Decreto No. 083	Ley de Ingresos para el municipio de La Libertad, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	412
Decreto No. 084	Ley de Ingresos para el municipio de La Trinitaria, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	457
Decreto No. 085	Ley de Ingresos para el municipio de Larráinzar, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	494
Decreto No. 086	Ley de Ingresos para el municipio de Las Margaritas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	512
Decreto No. 087	Ley de Ingresos para el municipio de Las Rosas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	558
Decreto No. 088	Ley de Ingresos para el municipio de Mapastepec, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	594
Decreto No. 089	Ley de Ingresos para el municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	637
Decreto No. 090	Ley de Ingresos para el municipio de Marqués de Comillas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	660
Decreto No. 091	Ley de Ingresos para el municipio de Mazapa de Madero, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	688
Decreto No. 092	Ley de Ingresos para el municipio de Mazatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	727
Decreto No. 093	Ley de Ingresos para el municipio de Metapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	767
Decreto No. 094	Ley de Ingresos para el municipio de Mezcalapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	817
Decreto No. 095	Ley de Ingresos para el municipio de Mitontic, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	862
Decreto No. 096	Ley de Ingresos para el municipio de Montecristo de Guerrero, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	879
Decreto No. 097	Ley de Ingresos para el municipio de Motozintla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	897
Decreto No. 098	Ley de Ingresos para el municipio de Nicolás Ruíz, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	951
Decreto No. 099	Ley de Ingresos para el municipio de Ocosingo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	978
Decreto No. 100	Ley de Ingresos para el municipio de Ocotepec, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1033

Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 101	Ley de Ingresos para el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1059
Decreto No. 102	Ley de Ingresos para el municipio de Ostuacán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1101
Decreto No. 103	Ley de Ingresos para el municipio de Osumacinta, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1130
Decreto No. 104	Ley de Ingresos para el municipio de Oxchuc, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1153
Decreto No. 105	Ley de Ingresos para el municipio de Palenque, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1173
Decreto No. 106	Ley de Ingresos para el municipio de Pantelhó, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1305
Decreto No. 107	Ley de Ingresos para el municipio de Pantepec, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1327
Decreto No. 108	Ley de Ingresos para el municipio de Pijijiapan, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1354
Decreto No. 109	Ley de Ingresos para el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1392
Decreto No. 110	Ley de Ingresos para el municipio de Rayón, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1417
Decreto No. 111	Ley de Ingresos para el municipio de Reforma, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1446
Decreto No. 112	Ley de Ingresos para el municipio de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2024.	1523

**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 111

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

Decreto Número 111

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.



De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2024, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2024.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2024, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2024, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.



Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2024, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA) .

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de.

LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE REFORMA, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio de Reforma del estado de Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública del Municipio se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La ley de ingresos del Municipio, establece anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante sesión de cabildo.



Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, el sello y firma del cajero.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023

Artículo 5.- De acuerdo con las estimaciones de ingresos municipales, para el ejercicio fiscal 2024, la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Reforma, Chiapas, percibirá los ingresos conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
1. IMPUESTOS	9,020,000.00
1.1. Del impuesto predial	9,020,000.00
1.2. Del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	0.00
1.3. Del impuesto sobre fraccionamientos	0.00
1.4. Del impuesto sobre condominios	0.00
1.5. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.6. Del impuesto sustitutivo de estacionamiento	0.00
1.7. Del impuesto sobre el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicio de hospedaje.	0.00
2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	14,690,000.00
2.1. Mercados públicos y centrales de abasto	1,500,000.00
2.2. Por el ejercicio del comercio en la vía pública	0.00
2.3. Panteones	90,000.00
2.4. Rastros Públicos	300,000.00
2.5. Estacionamiento en la vía y espacios públicos	350,000.00
2.6. Agua potable, saneamiento y alcantarillado	150,000.00
2.7. Limpieza de lotes baldíos	0.00
2.8. Aseo público	0.00
2.9. Inspección sanitaria	0.00
2.10. Licencias	150,000.00
2.11. Certificaciones	150,000.00
2.12. Licencias, permisos, refrendos y otros	12,000,000.00
2.13. Servicios que prestan los organismos descentralizados, concesionarios y otras dependencias	0.00
2.14. Por reproducción de información	0.00
2.15. Otros Derechos	150,000.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	0.00
3.1. Agua Potable	0.00
3.2. Drenajes y alcantarillado	0.00
3.3. Banquetas y guarniciones	0.00



CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
3.4. Pavimentación en vía pública	0.00
3.5. Alumbrado	0.00
3.6. Obras de infraestructura vial	0.00
3.7. Obras complementarias	0.00
4. PRODUCTOS	150,000.00
4.1. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio	150,000.00
4.2. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio	0.00
4.3. La venta de la Gaceta Municipal	0.00
4.4. Rendimientos de establecimientos y empresas del Municipio	0.00
4.5. Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al Municipio.	0.00
4.6. Otros	0.00
5. APROVECHAMIENTOS	150,000.00
5.1. Multas	150,000.00
5.2. Recargos	0.00
5.3. Reparación del daño	0.00
5.4. Concesiones para explotación de bienes patrimoniales	0.00
5.5. Restituciones que por cualquier causa se hagan al fisco	0.00
5.6. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio	0.00
5.7. Adjudicaciones de bienes vacantes	0.00
5.8. Tesoros	0.00
5.9. Indemnizaciones	0.00
5.10. Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectivas	0.00
5.11. Reintegros y alcances	0.00
5.12. Los demás ingresos del erario municipal no clasificados como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras o productos ni clasificaciones.	0.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	0.00
6.1. FISM	0.00
6.2. FAFM	0.00

Título Primero
Impuestos

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, tributarán con las siguientes tasas:

A) **Predios urbanos.**



Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	2.00 al millar
Baldío	B	6.00 al millar
Construido	C	2.00 al millar
En construcción	D	2.00 al millar
Baldío cercado	E	3.00 al millar

B) Predios rústicos

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	2.30	2.20	0.00
	Gravedad	2.30	2.20	0.00
Humedad	Residual	2.30	2.20	0.00
	Inundable	2.30	2.20	0.00
	Anegada	2.30	2.20	0.00
Temporal	Mecanizable	2.30	2.20	0.00
	Laborable	2.30	2.20	0.00
Agostadero	Forraje	2.30	2.20	0.00
	Arbustivo	2.30	2.20	0.00
Cerril	Única	2.30	2.20	0.00
Forestal	Única	2.30	2.20	0.00
Almacenamiento	Única	2.30	2.20	0.00
Extracción	Única	4.50	4.50	0.00
Asentamiento humano	Única	2.30	2.20	0.00
Asentamiento industrial	Única	4.50	4.50	0.00

Nota: los valores de ésta tabla son al millar

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío cercado	7.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso de que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.



III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2024 se aplicará el	100%
Para el ejercicio fiscal 2023 se aplicará el	95 %
Para el ejercicio fiscal 2022 se aplicará el	90 %
Para el ejercicio fiscal 2021 se aplicará el	85 %
Para el ejercicio fiscal 2020 se aplicará el	80 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 2.00 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 2.00 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades



ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.00 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 3.50 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinticuatro, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.50 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.



La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar esta reducción fuera de la vigencia autorizada, cuando a criterio de la misma existan elementos suficientes que acrediten que la omisión de pago obedeció a casos fortuitos no imputables al contribuyente.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo con la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Los pagos a que se refiere este capítulo podrán realizarse a través de medios electrónicos, instituciones bancarias, cajeros automáticos, módulos de recaudación, sistemas de telefonía, así como centros comerciales y de autoservicio debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.

En el caso de considerarlo necesario el Ayuntamiento mediante sesión de cabildo podrá autorizar la contratación de despachos para la asesoría técnica, jurídica y de gestión que procure la recuperación de este impuesto, los contratos celebrados con anterioridad y durante el presente ejercicio con este objetivo, tendrán vigencia y fuerza legal hasta el cumplimiento de su fin.

Capítulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.0% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

1. Cuando se transmita la nuda propiedad; se constituya, transmita o extinga el usufructo vitalicio o temporal, tomando como base del impuesto el 50% del valor de avalúo vigente.
2. Los actos traslativos de dominio que se generen a través de fideicomisos, siempre y cuando el fideicomitente no se reserve el derecho de reversión.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 5.50 unidades de medida y actualización (UMA).

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establezca circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, por los sujetos obligados o por la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

Respecto a los actos traslativos de dominio que se ubiquen dentro de las siguientes hipótesis se aplicarán las siguientes reglas:

1. Tratándose de actos que deriven de resoluciones judiciales por juicios de prescripción positiva o información de dominio, la base será la determinada en el avalúo pericial consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional, en ausencia de éste, el valor de avalúo actualizado por perito autorizado; considerándose como fecha de operación la fecha en que cause ejecutoria la resolución respectiva.



2. Tratándose de actos que deriven de juicios de otorgamiento de escritura, la base será por la cantidad que resulte más alta entre el valor de adquisición, y el valor que resulte de aplicar las tablas de valores de suelo y construcción vigente, actualizado por la autoridad fiscal municipal del ejercicio que corresponda, el valor de avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado, corredor público por perito valuador autorizado, quienes deberán contar con el registro correspondiente ante la Secretaría General de Gobierno y la Tesorería Municipal, el cual tendrá vigencia durante los seis meses siguientes a aquel en que se realice.

En el caso de inmuebles por el que hubiese efectuado su última adquisición dentro de los 3 años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto, para determinar la base gravable se considerará el valor determinado conforme al párrafo anterior disminuido con el valor que se tomó como base en esa última adquisición, siempre y cuando la base determinada sea mayor de \$50,000.00 que el de la última adquisición.

1. Tratándose de adjudicaciones por remate judicial la base será la determinada en el avalúo pericial de los bienes adjudicados, consignado en el expediente principal radicado ante la autoridad jurisdiccional o administrativa.

2. Tratándose de adjudicaciones de bienes de la sucesión, la base será el avalúo que deberá estar referido a la fecha de la adjudicación de los bienes de la sucesión.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

a) Información notarial de dominio.

b) Información testimonial judicial.

c) Licencia de construcción

d) Aviso de terminación de obra.

e) Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.



f) Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- a) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- b) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- c) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- d) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- e) La construcción de que conste no exceda de 76.5 metros cuadrados.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Tributarán aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable los predios rústicos o urbanos de tipo industrial.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.



2.- Tributarán aplicando la tasa de cero (0%), La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

La declaración de pago de este impuesto deberá efectuarse físicamente ante las oficinas de la Tesorería Municipal, debidamente requisitado por cada enajenación, en formato impreso debidamente sellado y firmado por el titular de la Notaría Pública, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada o certificada ante notario público de la escritura o título de propiedad.
- B) Copia certificada o autorizada ante notario público de la escritura o documento legal que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando este último no se encuentre registrado a su favor.
- C) Avalúo vigente practicado sobre la propiedad que habrá de enajenarse dictaminado por la Dirección de Catastro del Estado, perito valuador o corredor publico quienes deberán estar autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal y debidamente registrados ante la misma, o el elaborado por la propia autoridad Fiscal Municipal.
- D) Copia fotostática del recibo o del documento oficial en favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate y en caso de que proceda, copia fotostática del recibo oficial de pago de diferencias generadas por la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal vigente.
- E) Copia fotostática de la autorización de fusión y/o subdivisión del inmueble, cuando la enajenación denote alguna de esas características, de igual manera aplicará para el caso de donaciones gratuitas.
- F) En caso de existir nulidad decretada por autoridad judicial; los notarios y registradores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, tienen la obligación de remitir a la Autoridad Hacendaria Municipal, dentro de los quince días posteriores a que se dicte la sentencia definitiva, copia certificada de la resolución correspondiente y del acuerdo que lo declaro firme.
- G) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.
- H) En los actos traslativos de dominio referentes a áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento, que correspondan a fraccionamientos autorizados, deberán presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal el formato autorizado debidamente requisitado, acompañado de los siguientes documentos:
 - a) Copia autorizada o certificada ante notario público de la escritura.
 - b) Copia certificada ante notario público de la escritura o documento que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando este último no se encuentre registrado a su favor.



- c) Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2020 de la propiedad de que se trate.
- d) Copia de los planos de lotificación.
- e) Ficha de datos catastrales de las áreas de donación.
- l) Constancia de clasificación de predio expedida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, en la que se especifique el uso de suelo del predio.

El entero de esta contribución se efectuará atendiendo en todo caso a los requisitos y procedimientos establecidos mediante las reglas de carácter general expedidas por el H. Ayuntamiento.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario de declaración, anexando copia de los documentos que respalden la información declarada.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cincuenta unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III **Impuesto Sobre Fraccionamientos**

Artículo 12. El impuesto sobre fraccionamientos se pagará para los siguientes casos:

A. Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente, atendiendo al área vendible que establezca el documento que acredite la autorización de la 2ª fase expedida por la Autoridad Municipal, aplicando la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

B. Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos cuya superficie de terreno no exceda de 120 metros cuadrados y la superficie de construcción de cada lote no exceda de 76.5 metros cuadrados.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.



Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

La declaración de pago de este impuesto deberá efectuarse ante las oficinas de la Tesorería Municipal a través del formulario autorizado debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia autorizada o certificada ante notario público de escritura pública de lotificación;
- b) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal en favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción III del artículo 5 de ésta Ley;
- c) Copia fotostática del plano de lotificación y del plano arquitectónico y plano topográfico debidamente autorizados por la Autoridad Municipal correspondiente;
- d) Constancia de Alineamiento y Numero Oficial
- e) Dictamen de Avalúo Catastral autorizado por la Dirección de Catastro del Estado, previa validación de la Autoridad Fiscal Municipal.
- f) Planos arquitectónicos y de lotificación, topográficos y sembrado de vivienda, mismos que deberán estar georreferenciados, validados y autorizados por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

El sujeto obligado al pago de este impuesto deberá subsanar las inconsistencias o liquidar las contribuciones omitidas que fueron declaradas al enterar dicha contribución, a través del formulario autorizado.

Capítulo IV **Impuesto Sobre Condominios**

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A. El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.
- B. El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

I.-La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario autorizado debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada ante Notario Público de la escritura pública de la constitución de régimen de condominio.
- b) Copia certificada ante Notario Público de la escritura o documento que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando éste último no se encuentre registrado a su favor.
- c) Constancia de alineamiento y número oficial.
- d) Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la propiedad de que se trate;
- e) Dictamen autorizado por la autoridad competente.



- f) Copia fotostática simple del plano arquitectónico debidamente requisitado por la Autoridad Municipal Correspondiente.
- g) Tabla de indivisos de cada área privativa y común, referenciada en porcentajes y metros cuadrados.
- h) Planos arquitectónicos, topográficos, sembrado de vivienda y de lotificación, en medio electrónico, debidamente georreferenciados.

**CAPÍTULO V
DE LAS EXENCIONES**

Artículo 14.- Estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los Capítulos I y II, del Título Segundo de ésta Ley, los bienes de uso y dominio público de la Federación, Del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por organismos públicos Descentralizados, Desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO VI
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 15.- Son objeto de este impuesto todas las actividades para la realización con fines lucrativos de cualquier diversión o espectáculo público, excepto billares y salas de videojuegos. Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagarán sobre el monto de entradas a cada función, de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa
1. Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8 %
2. Funciones, revistas musicales y similares, siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o bailes.	8 %
3. Ópera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	5 %
4. Conciertos o cualquier acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	0 %
5. Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos).	8 %
6. Corridas formales de toro, novilladas, corridas bufas, jaripeos, palenques de gallos, carreras de caballos y otros similares.	8 %
7. Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8 %
8. Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	8 %
9. Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8 %
10. Espectáculos masivos en carpas y en espacios al aire libre como circos, auto cinemas, go-karts, carreras y espectáculos con vehículos automotores y motocicletas y otros similares.	8 %



Concepto	Tasa
11. Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones benéficas reconocidas (por día).	8 %
12. Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	8 %
13. Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	7 %
	Cuota
14. Rocolas. (Se pagará mensualmente).	1.5 UMA
15. Carruseles, ruedas de la fortuna, sillas voladoras y otros juegos electromecánicos, diariamente por cada juego o aparato instalado ocasional.	2.00 UMA

Los impuestos por diversiones y espectáculos que deban cubrir los causantes eventuales deberán efectuar un depósito en efectivo del 5% sobre la emisión de los boletos, como garantía para la realización de las actividades o espectáculos que se soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos del párrafo antes detallado, el titular de la Tesorería Municipal establecerá mediante convenio bilateral, una cantidad líquida como importe de este impuesto.

Quedan exceptuadas del pago de este impuesto y a juicio del Honorable Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos para beneficencia pública, debiendo contar con la aprobación de dos terceras partes del mismo.

CAPÍTULO VI

DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 16.- Es objeto de este impuesto todo edificio o construcción, cualquiera que sea su uso y destino del suelo o número de plantas o niveles, que no cuente con los cajones de estacionamiento necesarios para garantizar la correcta funcionalidad y habitabilidad. El impuesto sustitutivo se determinará para cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 10 UMA

Artículo 17.- Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, se pagará durante los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la obra.

Artículo 18.- En relación con lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas, una multa equivalente al importe de 50 UMA; además de cobrar este los impuestos omitidos.



TÍTULO TERCERO DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 19.- Se causará este derecho, por las concesiones de los espacios ubicados en el interior de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, utilizados como mercados y centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario:

Concepto	Tarifa
1. Alimentos preparados.	\$ 12.00
2. Carnes, pescados y mariscos	\$ 18.00
3. Frutas y legumbres.	\$ 12.00
4. Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos	\$ 12.00
5. Cereales y especies	\$ 12.00
6. Jugos, licuados y refrescos	\$ 12.00
7. Los anexos o accesorios	\$ 12.00
8. Joyería o importación	\$ 18.00
9. Otros (vendedores ambulantes locales)	\$ 15.00
10. Por renta mensual de anexos y accesorios se pagará en la caja de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, la superficie, y otros factores que impacten en el costo de estos.	

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente:

Conceptos	Cuotas
1. Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados, anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido, se pagará por recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	13 UMA
2. Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Tesorería Municipal.	6 UMA
3. Permutas de locales.	11 UMA
4. Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones.	3.5 UMA



III.- Pagarán por medio de boletos diarios:

IV.- Otros conceptos:

- | | |
|--|--------|
| 1.- Establecimiento de puestos fijos o semifijos dentro del mercado. | 5 UMA |
| 2.- Espacios de puestos semifijos (por apertura). | 10 UMA |

CAPÍTULO II PANTEONES

Conceptos	Cuotas
1. Canasteras dentro del mercado por canasto.	\$ 10.00
2. Canasteras fuera del mercado por canasto.	\$ 6.00
3. Introdutores de mercancía cualquiera que éstas sean al interior de los mercados, por reja o costal cuando sean menos de tres cajas, costales o bultos.	\$ 7.00
4. Armarios, por hora.	\$ 18.00
5. Regaderas, por persona.	\$ 18.00
6. Sanitarios.	\$ 5.00
7. Bodegas propiedad municipal, por metro cuadrado diariamente.	\$ 8.00

Artículo 20.- Se entiende por los derechos de este capítulo, la contraprestación por los servicios públicos de administración, reglamentación y otros en panteones, por la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos. Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo con las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
1. Inhumaciones	5 UMA
2. Lote a temporalidad	
a) Individual (1.00 x 2.50 mts)	25 UMA
b) Familiar (2.00 x 2.50 mts.	50 UMA
c) Ampliación por centímetro lineal	0.10 UMA
3. Tanque prefabricado	
a) Individual	8 UMA
b) De dos gavetas	10 UMA



Conceptos	Cuotas
c) De tres gavetas	12.5 UMA
d) De Cuatro gavetas	18 UMA
4. Regularización de ampliación por centímetro lineal	0.20 UMA
5. Regularización de lotes temporales a 5 años	3.5 UMA
6. Exhumaciones	8.5 UMA
7. Permiso de construcción de capilla de lote individual de 1.00 x 2.50 metros.	9 UMA
8. Permiso de construcción de capilla de lote familiar de 2.00 x 2.50 metros.	14 UMA
9. Permiso de construcción de capilla en lote de más de 2.00 x 2.50 metros.	18 UMA
10. Permiso de construcción de mesa chica de 1.00 x 2.50 metros.	1.5 UMA
11. Permiso de construcción de mesa grande de 2.00 x 2.50 metros.	2.5 UMA
12. Permiso de construcción de mesa de más de 2.00 x 2.50 metros.	4.5 UMA
13. Permiso de construcción de tanque o gaveta	
a) Un tanque o gaveta	1.5 UMA
b) Dos tanques o gavetas	2.5 UMA
c) Tres tanques o gavetas	4 UMA
14. Permiso de construcción de pérgola en lote individual	1 UMA
15. Permiso de Construcción de pérgola en lote familiar	2 UMA
16. Permiso de construcción de pérgola en lote de más de 2.00 x 2.50 metros.	3.5 UMA
17. Construcción de cripta	2 UMA
18. Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón municipal	
a) Individual	8 UMA



Conceptos	Cuotas
b) Familiar	12 UMA
c) Traspaso con ampliación por centímetro	0.5 UMA
19. Retiro de escombros y tierra por inhumación y/o construcción de tanques o gavetas en los panteones municipales.	
a) Un tanque o gaveta	1 UMA
b) Dos tanques o gavetas	1.5 UMA
c) Tres tanques o gavetas.	2 UMA
d) Por cripta	2.5 UMA
20. Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio del Municipio.	5 UMA
21. Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del mismo panteón municipal.	3.5 UMA
22. Por mantenimiento de lotes de panteones, el derecho deberá ser enterado durante el primer trimestre del año de acuerdo con lo siguiente:	
a) Lotes individuales (1.00 x 2.50 metros.)	1.4 UMA
b) Lotes familiares (2.00 x 2.50 metros.)	2 UMA
c) Lotes familiares con ampliación.	2.5 UMA
I. Los contribuyentes que paguen los derechos por mantenimiento de éste rubro, gozarán del beneficio de un descuento en relación con el mes de pago:	
• 15% cuando el pago se realice en enero; 10% pago en febrero y 5 % en marzo.	
II. Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados, con discapacidad, por sí o sus cónyuges, gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un 50 % de descuento en el pago de las cuotas por mantenimiento a que hace referencia este apartado, dicho descuento en ningún caso se sumará a los señalados en la nota I del presente numeral.	
23. Por reposición de la constancia de asignación que ampare la propiedad en los panteones municipales.	2.5 UMA
24. Por la búsqueda e información en los registros, así como en la ubicación de lotes en panteones.	1.5 UMA



CAPÍTULO III RASTROS PÚBLICOS

Artículo 21.- Se entiende por este derecho la contraprestación por los servicios que prestan los rastros propiedad del municipio, los que se relacionan con la guarda en los corrales, la matanza, peso y transporte de ganado bovino y porcino destinados al consumo humano. El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el Ejercicio de 2024 se aplicarán las cuotas siguientes:

I. El pago por servicio de matanza en las instalaciones del rastro municipal será:

Servicio	Tipo de ganado	Cuotas por cabeza
1.- Pago por matanza	Vacuno y equino	1.5 UMA
2.- Pago por matanza poste	a).- Porcino	0.5 UMA
	b).- Vacuno	2 UMA

II. El pago por el servicio de traslado en vehículos propiedad del H. Ayuntamiento será:

Tipo de ganado	Cuotas por cabeza
a).- Vacuno y equino	0.8 UMA
b).- Porcino	0.5 UMA

III. El pago por el derecho de traslado en vehículos propiedad del contribuyente será:

Tipo de ganado	Cuotas por cabeza
a).- Vacuno y equino	0.4 UMA
b).- Porcino	0.3 UMA

CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 22.- Es objeto de este derecho, ocupar la vía pública y los lugares de uso común, de los centros de población, como estacionamientos de vehículos. Por lo que, para la ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por estacionamiento en la vía pública para el uso de carga y descarga se le aplicará a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente por unidad, de acuerdo con la siguiente tabla:



	Tipo de vehículo	Cuotas
	a) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y paneles.	3 UMA
	b) Motocarros	1 UMA
	c) Microbuses	3 UMA
	d) Autobuses.	3 UMA
II.	Por estacionamiento en la vía pública para el uso, de carga y descarga se le aplicará a personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en éste Municipio, pagarán por unidad de manera mensual:	

	Tipo de vehículo	Cuotas
	a) Tráiler	6 UMA
	b) Torton de tres ejes	6 UMA
	c) Rabón de dos ejes	5 UMA
	d) Autobuses.	3 UMA

- III.** Por estacionamiento en la vía pública para el uso, de carga y descarga se le aplicará a personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en éste Municipio, pagarán por unidad de manera mensual:

	Tipo de vehículo	Cuotas
	a) Tráiler	4 UMA
	b) Pick – up	2 UMA
	c) Paneles	2 UMA
	d) Microbuses.	3 UMA
	e) Redila bajo tonelaje	3 UMA

- IV.** Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales II y III de este artículo, no tengan base en éste municipio contribuirán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario:



Tipo de Vehículo	Cuotas
a) Tráiler o tractocamión	6 UMA
b) Torton de tres ejes	6 UMA
c) Rabón de dos ejes	5 UMA
d) Autobuses	3 UMA
e) Camión de tres toneladas	3 UMA
f) Camión de tres toneladas, pick up, vehículos utilitarios (SUV), cualquiera de ellos con remolque	3 UMA
g) Microbuses	3 UMA
h) Pick up, paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	1.5 UMA

- V.** Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad, la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas, se cobrará \$20.00 por cada día que utilice la vía pública como estacionamiento.

Artículo 23.- Por celebración de eventos en la vía pública y que con ello amerite el cierre de la misma previa autorización de la autoridad competente, se pagará conforme a lo siguiente, sin importar la zona:

Tipo de evento celebrado en vía pública	Cuota
I. Fiestas tradicionales y religiosas	0.00 UMA
II. Asociaciones civiles sin fines de lucro.	0.00 UMA
III. Velorios.	0.00 UMA
IV. Posadas navideñas.	0.0 UMA
V. Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas, cabo de año y similares.	5 UMA
VI. Ejecución de trabajos diversos.	1.5 UMA

Artículo 24.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común, para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo con la siguiente clasificación:



Tipo de elemento en aceras	Cuotas
a) Postes.	8.00 UMA
b) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste.	17.00 UMA
c) Por unidades telefónicas	17.00 UMA

CAPÍTULO V
AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 25.- El pago de los derechos por servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, será mensual y de acuerdo a las tarifas que, para tal fin, autorice el H. Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, en convenio con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. (SAPAM).

Para el ejercicio fiscal 2024, respecto a este servicio público que se otorga, directa o indirectamente, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento de Reforma, Chiapas; salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para otros fines administrativos o distintos a los de su objeto público.

I. Para el cobro de los derechos por contratos del servicio que otorga el SAPAM, se tomará como base lo siguiente:

Contrato de agua habitacional	4.8 UMA
Contrato de agua comercial e industrial	5.7 UMA
Cambio de nombre o razón social de contrato	2.5 UMA

II. Por el servicio de agua potable para viviendas tipo medio y residencial, así como establecimientos comerciales y se pagará de manera con una periodicidad mensual y de acuerdo con la clasificación siguiente:

Rubros	Tarifas
a) Domestico básico: Casa habitación.	0.4 UMA
b) Comercial bajo consumo: Residencial básico, dulcerías, mercerías, copiadoras, joyería, sastrerías, cocinas económicas, estudios fotográficos, florerías, fondas, fruterías.	0.6 UMA
c) Comercial consumo medio: Vivero, pozolería, panadería, vidrios y aluminios, templos religiosos, coctelerías, boutiques, carpinterías, funerarias, notarías, pastelerías, peluquerías, taller de soldadura, tiendas de regalos, vulcanizadoras, zapaterías, taquerías, gimnasios, depósitos, cafeterías, ferreterías, tornillerías, consultorios dentales.	0.9 UMA



Rubros	Tarifas
d) Comercial alto consumo: 1.- Giros/telegramas, palapas, mini super, servicio electromecánico, consultorio médico, veterinarias, taller de autos, taller de hojalaterías, laboratorio de análisis clínicos, refaccionarias, estéticas, rosticerías, sindicatos, billares, cantinas, oficinas administrativas, pizzerías, carnicerías, financieras	1.2 UMA
2.- Papelerías, restaurant, materiales de construcción.	1.7 UMA
3.- Carnicerías (empresas), lavanderías, tintorerías.	2.2 UMA
4.- Farmacias, abarroteras, casas de empeño.	7.5 UMA
e) Industrial: casa de materiales, albercas.	4.3 UMA
f) Industrial bajo consumo: Lavadora de autos, clínicas, palapas, palapas con alberca.	5.4 UMA
g) Otros: 1.- Moteles.	15 UMA
2.- Motel.	20 UMA
3.- Tiendas de autoservicios.	23 UMA
4.- Bancos, gasolineras.	50 UMA
5.- Supermercados.	250 UMA
h) Reconexión por suspensión del servicio por fugas dentro del domicilio (comercio y domestico), mal uso y desperdicio.	12 UMA

Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados, con discapacidad, por sí o sus cónyuges, gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un 50% de descuento en el pago anual a servicio doméstico y aplicara hasta con 11 meses de adeudo en el momento de hacer el pago en una sola exhibición.

Los cargos por no pagar el consumo de agua en fechas de vencimiento señalados en el recibo, se aplicarán recargos del 20% a su tarifa, por cada periodo de facturación adicional en el que los consumos permanezcan sin pagar.

Se realizarán cargos mensuales del 20% a la tarifa establecida, por desperdiciar el agua potable por causas imputables al consumidor.

CAPÍTULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 26.- El pago por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios por m2.

Por cada vez

0.15 UMA por m2

Para efectos de limpieza de lotes baldíos, esta se llevará a cabo durante los meses de marzo y octubre de cada año.



CAPÍTULO VII
ASEO PÚBLICO

Artículo 27.- El pago por servicio de limpia que presta el Ayuntamiento a los contribuyentes, será mensual y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Por el servicio de recolección de basura orgánica e inorgánica, excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables:

Tipo de Servicio	Cuotas
1. Hasta 15 kilogramos diarios.	0.5 UMA
2. Más de 15 kilogramos diarios.	0.4 UMA
3. Recolección en casa habitación de basura domiciliaria de forma manual con carrito manual.	0.4 UMA

Quedan exentos de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las instituciones educativas públicas que se encuentren dentro de la geografía municipal, de los niveles básico, medio y superior, así como las instituciones de beneficencia pública.

- II. Por concepto de recolección de basura a Comercio, Prestadores de Servicio, Industrias, Hospitales, Clínicas, Dependencias Federales o Estatales.

Tipo de Servicio	Cuotas
1. Permiso de generador de residuos sólidos urbanos (para el caso de compañías, comercios y demás empresas) el pago será mensual.	22 UMA Por tonelada
2. Pequeños comerciantes.	11 UMA
3. Por servicios de recolección de residuos sólidos urbanos con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final. (pequeños comercios, abarroteras, comedores, tianguis, fondas de comida y todo tipo de granja).	
a. De 10 a 100 kilogramos mensual.	2.5 UMA
b. De 101 a 500 kilogramos mensual.	3 UMA
4. Permisos de residuos de manejo especial (Clínicas, laboratorios, consultorios, hospitales, centro de salud).	

Estos costos podrán incrementarse hasta un 20% previa inspección o supervisión del Ayuntamiento Municipal, considerando los siguientes aspectos: manejabilidad, tipo de producto, almacenamiento, disponibilidad de acceso y frecuencia.

10 UMA

- III. Por el servicio de recolección derivado del desrame o poda de árboles, siempre que éstos sean debidamente autorizados por las instancias competentes, se cobrará por metro cúbico y según la zona que corresponda.



Zona A	0.5 UMA
Zona B	0.3 UMA
Zona C	0.2 UMA

- IV. Por los derechos a depositar en el relleno sanitario o basurero autorizado por el municipio, basura orgánica e inorgánica excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación por cada unidad tipo y por cada vez que se deposite el producto:

Tipo de servicio

Cuotas

- | | |
|---|---------|
| a) Por depositar residuos sólidos municipal en la zona de disposición final (relleno sanitario o tiradero de basura autorizado por el Ayuntamiento), el usuario pagará una tarifa por tonelada: | 1.2 UMA |
|---|---------|

- V. Por destrucción o entierro en el relleno sanitario o tiradero de basura orgánica e inorgánica autorizado por el Ayuntamiento, excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables.

Por metro cúbico o fracción.

0.5 UMA

- VI. Por derechos a depositar en los colectores principales del sistema de alcantarillado residuos líquidos no peligrosos el usuario pagará:

Por metro cúbico o fracción.

4 UMA

Artículo 28.- El pago de este servicio, excepto cuando se trate por una sola ocasión, deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se haya prestado el servicio de recolección. En caso de que se tratara de un servicio otorgado de manera eventual o esporádica el pago se efectuará anticipadamente a la prestación de este, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

Estos derechos podrán ser cubiertos en forma anticipada cuando se trate de un servicio en forma permanente, obteniendo los siguientes beneficios:

- Quando se contrate el servicio por un año o más y el pago se efectúe en una sola exhibición en el mes de enero, se aplicará un 30% de descuento.
- Quando se contrate el servicio por un semestre y el pago se efectúe en una sola exhibición en el primer mes de semestre, se aplicará un 15% de descuento.

Las personas Físicas o Morales al inscribirse en la Tesorería Municipal, están obligadas a declarar el volumen promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso solicitar la modificación del promedio diario, debido a un nuevo aumento o disminución en el volumen generado. En este caso la Tesorería Municipal previa comprobación, modificará el importe a pagar, con efectos a partir del mes siguiente aquel en que esto ocurra; este derecho se pagará por mes dentro de los quince días.



En caso de que el usuario no declare el volumen de basura generado, el ayuntamiento fijará el promedio previa supervisión y verificación.

CAPÍTULO VIII
INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 29.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento, en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca. Debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación, obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o U.M.A, previstos por concepto de cobro.

1. Factibilidad de uso de suelo y destino del suelo con ventas de bebidas alcohólicas de tiendas de conveniencias y supermercados.	415 UMA
2. Factibilidad de uso de suelo y destino del suelo con ventas de bebidas alcohólicas de centros nocturnos, bar y cantinas en envase abierto, en cualquiera de las zonas, hasta 100 metros cuadrados.	29 UMA
Por metro cuadrado adicional.	\$ 15.00
3. Factibilidad de uso de suelo y destino del suelo con ventas de bebidas alcohólicas de mini super.	208 UMA
4. Factibilidad de uso de suelo y destino del suelo con ventas de bebidas alcohólicas de abarrotes en envase cerrado para llevar, en cualquiera de las zonas, hasta 16 metros cuadrados, pagados en una sola exhibición, o en el periodo correspondiente.	20 UMA
Por metro cuadrado adicional.	\$ 15.00
5. Factibilidad de uso de suelo y destino del suelo con ventas de bebidas alcohólicas de depósitos en envase cerrado para llevar, en cualquiera de las zonas, hasta 16 metros cuadrados, pagados en una sola exhibición, o en el periodo correspondiente.	20 UMA
Por metro cuadrado adicional.	\$ 15.00



CAPÍTULO IX LICENCIAS

Artículo 30.- Por el estudio y expedición de Constancia de Factibilidad de Uso y Destino del Suelo, en concordancia con las políticas públicas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano facultad de este Ayuntamiento y en apego a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

La constancia de factibilidad de uso y destino que se emita será permanente, siempre y cuando el contribuyente tramite la Licencia de Funcionamiento correspondiente y se refrende anualmente, para lo cual se causarán los derechos de acuerdo con lo siguiente:

Conceptos	Tarifas
a) Por factibilidad de uso y destino del suelo en cualquiera de las zonas. Hasta 200.00 M2. Para uso habitacional en condominio.	9 UMA
Por metro cuadrado adicional	\$ 10.00
b) Por factibilidad de uso y destino del suelo comercial en cualquiera de las zonas. Hasta 200.00 M2.	14 UMA
Por metro cuadrado adicional	\$ 15.00
c) Por factibilidad de uso y destino del suelo comercial para establecimientos e inmuebles considerados de alto riesgo como los que almacenan y expenden combustibles y estaciones de carburación (gasolineras y gaseras). En cualquiera de las zonas, hasta 200 M2.	60 UMA
Por metro cuadrado adicional	1 UMA
d) Por la factibilidad de uso y destino del suelo industrial en cualquiera de las zonas. Hasta 200 M2	11 UMA
Por metro cuadrado adicional	\$ 8.00
e) Por la factibilidad de uso y destino del suelo en cualquiera de las zonas. Hasta 4 hectáreas. Habitacional para fraccionamientos.	112 UMA
Por hectárea adicional	60 UMA
f) Por cambio de uso y destino del suelo habitacional en condominio en cualquiera de las zonas, hasta 200.00 M2	7 UMA
Por metro cuadrado adicional	\$ 10.00



Conceptos	Tarifas
g) Por cambio de uso y destino del suelo Comercial en cualquiera de las zonas, hasta 200.00 M2	11 UMA
Por metro cuadrado adicional	\$10.00
h) Por cambio de uso y destino del suelo comercial para establecimientos e inmuebles considerados de alto riesgo como los que almacenan y expenden combustibles y estaciones de carburación (gasolineras y gaseras). En cualquiera de las zonas, hasta 200 M2.	104 UMA
Por metro cuadrado adicional	.05 UMA
i) Por cambio de uso y destino del suelo Industrial en cualquiera de las zonas, hasta 200.00 M2	22 UMA
Por metro cuadrado adicional	\$ 18.00
j) Por cambio de uso y destino del suelo habitacional para fraccionamientos en cualquiera de las zonas, hasta 4 hectáreas.	90 UMA
Por hectárea adicional	48 UMA

Artículo 31.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, realizará la autorización y expedición de las Licencias de Funcionamiento para establecimientos con actividad comercial, los contribuyentes liquidarán en forma anual, por la licencia de funcionamiento nueva y revalidación; la cual tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, y su revalidación deberá realizarse dentro de los tres meses posteriores a su vencimiento, acorde a la siguiente clasificación:

Conceptos	Tarifas
A. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento por apertura de negocio e inicio de actividad comercial:	
1. Centros comerciales y tiendas de autoservicio	725 UMA
2. Tiendas de conveniencia	520 UMA
3. Cadenas de especialidades, mini super	210 UMA
4. Tiendas de abarrotes	105 UMA
5. Depósitos de cerveza	
Hasta 16 metros cuadrados	10 UMA
Por metro adicional	\$ 15.00
6. Instituciones bancarias y crediticias	625 UMA
7. Microfinancieras	365 UMA
8. Farmacia	200 UMA



Conceptos	Tarifas
9. Casas de empeño	208 UMA
10. Estaciones de servicio con almacenamiento y venta de gasolinas y diésel.	520 UMA
11. Terminales de autobuses foráneos de pasaje	725 UMA
12. Auto lavados	10 UMA
13. Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de gas natural y licuado de petróleo (L.P.)	520 UMA
14. Agencias automotrices y tianguis de autos	51 UMA
15. Plantas concreteras	51 UMA
16. Venta de materiales para la construcción y similares	30 UMA
17. Ferreterías, refaccionarias	30 UMA
18. Talleres y fabricación de balconería.	15 UMA
19. Embotelladoras de agua, fábricas de hielo, venta de agua en pipas	30 UMA
20. Mueblerías, Carpinterías y fábricas de muebles, venta de equipo electrónico e informático.	30 UMA
21. Madererías y renta de cimbra para la construcción.	15 UMA
22. Hospitales	51 UMA
23. Clínicas de consulta externa	25 UMA
24. Clínicas con hospitalización	35 UMA
25. Clínicas de fisioterapia y masajes.	15 UMA
26. Venta de medicamentos y productos naturales de herbolaria y similares.	15 UMA
27. Tiendas de ropa y departamentales.	35 UMA
28. Tiendas de accesorios e importaciones	35 UMA
29. Estaciones de radiocomunicación, antenas emisoras y repetidoras de telefonía celular y radiofónicas.	60 UMA
30. Establecimientos con almacenamiento y venta de productos altamente flamables e inflamables.	60 UMA
31. Terminales de taxis foráneos de pasaje	25 UMA
32. Centros nocturnos, bar, cantinas y restaurantes	
Hasta 100 metros cuadrados	30 UMA
Por metro adicional	\$ 15.00
33. Fondas	8 UMA
34. Venta de productos regionales comestibles	7 UMA
35. Expendios de carnes, aves y mariscos.	25 UMA
36. Panaderías	8 UMA
37. Tortillerías y molinos de nixtamal	10 UMA
38. Lavanderías y tintorerías	10 UMA
39. Peluquerías, barberías y estéticas	8 UMA
40. Hoteles, moteles y casas de hospedaje	25 UMA
41. Escuelas	20 UMA
42. Clubes y escuelas deportivos.	25 UMA



Conceptos	Tarifas
43. Gimnasios	15 UMA
44. Talleres mecánicos, de hojalatería y pintura y similares.	15 UMA
45. Recicladoras, recuperadoras de metal, plásticos, papel y cartón.	100 UMA
46. Centros de acopio de residuos peligrosos.	100 UMA
47. Funerarias y panteones privados.	200 UMA
B. Por obtener el refrendo de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos con actividad comercial, se debe realizar el trámite y pago de los derechos correspondiente, en un plazo que no exceda a tres meses después del vencimiento del periodo de vigencia de la Licencia a refrendar, de acuerdo con la siguiente clasificación:	
1. Centros comerciales y tiendas de autoservicio	571 UMA
2. Tiendas de conveniencia	311 UMA
3. Cadenas de especialidades, Mini súper	156 UMA
4. Tiendas de abarrotes	58 UMA
5. Depósitos de cerveza	
Hasta 16 metros cuadrados	10 UMA
Por metro adicional	\$ 15.00
6. Instituciones bancarias y crediticias	416 UMA
7. Microfinancieras	365 UMA
8. Farmacia	150 UMA
9. Casas de empeño	105 UMA
10. Estaciones de servicio con almacenamiento y venta de gasolinas y diésel.	390 UMA
11. Terminales de autobuses foráneos de pasaje	343 UMA
12. Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de gas natural y licuado de petróleo (L.P.)	390 UMA
13. Agencias automotrices y tianguis de autos	39 UMA
14. Plantas concreteras	39 UMA
15. Venta de materiales para la construcción y similares	20 UMA
16. Ferreterías, refaccionarias	20 UMA
17. Talleres y fabricación de balconería.	8 UMA
18. Embotelladoras de agua, fábricas de hielo	22 UMA
19. Venta de agua en pipas.	11 UMA
20. Mueblerías, carpinterías y fábricas de muebles, venta de equipo electrónico e informático	20 UMA
21. Madererías y renta de cimbra para la construcción.	8 UMA
22. Hospitales	29 UMA
23. Clínicas de consulta externa	15 UMA
24. Clínicas con hospitalización	22 UMA
25. Clínicas de fisioterapia y masajes.	8 UMA
26. Venta de medicamentos y productos naturales de herbolaria y similares.	8 UMA
27. Tiendas de ropa y departamentales.	22 UMA



Conceptos	Tarifas
28. Tiendas de accesorios e importaciones	22 UMA
29. Estaciones de radiocomunicación, antenas emisoras y repetidoras de telefonía celular y radiofónicas.	40 UMA
30. Establecimientos con almacenamiento y venta de productos altamente flamables e inflamables.	40 UMA
31. Terminales de taxis foráneos de pasaje	15 UMA
32. Centros nocturnos, bar, cantinas y restaurantes	
Hasta 100 metros cuadrados	15 UMA
Por metro adicional	\$15.00
33. Fondas	4 UMA
34. Venta de productos regionales comestibles	4 UMA
35. Expendios de carnes, aves y mariscos.	15 UMA
36. Panaderías	4 UMA
37. Tortillerías y molinos de nixtamal	5 UMA
38. Lavanderías y tintorerías	5 UMA
39. Peluquerías, barberías y estéticas	4 UMA
40. Hoteles, moteles y casas de hospedaje	15 UMA
41. Escuelas	10 UMA
42. Clubes y escuelas deportivos.	15 UMA
43. Gimnasios	7.5 UMA
44. Talleres mecánicos, de hojalatería y pintura y similares.	7.5 UMA
45. Recicladoras, recuperadoras de metal, plásticos, papel y cartón.	75 UMA
46. Centros de acopio de residuos peligrosos.	75 UMA
47. Funerarias y panteones privados	100 UMA

En caso de que no se pague el derecho correspondiente al refrendo por Licencia de Funcionamiento en tiempo y forma, de manera automática se perderá el derecho para refrendar la Licencia de Funcionamiento, por lo que también pierde sus efectos la Licencia antes mencionada, siendo necesario para los contribuyentes, iniciar el trámite de una nueva Licencia de Funcionamiento.

CAPÍTULO X CERTIFICACIONES

Artículo 32.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias, servicios administrativos y otros, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

I. Por los servicios que presta la Secretaría del Ayuntamiento

Concepto	Tarifa
1. Constancia de vecindad.	0.6 UMA
2. Constancia de origen.	0.6 UMA



Concepto	Tarifa
3. Constancia de dependencia económica.	0.4 UMA
4. Constancia de actividades religiosas.	0.7 UMA
5. Constancia de extranjeros.	1 UMA
6. Por búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos oficiales, se atenderá de acuerdo con la siguiente clasificación:	
a) De 1 a 20 hojas	3.5 UMA
b) De 21 a 50 hojas	5 UMA
c) De 51 en adelante	7.5 UMA
7. Por ratificación de firmas	0.5 UMA
8. Constancia de bajos recursos	0.3 UMA
9. Constancias para adquirir la calidad de vecinos.	1 UMA
10. Por búsqueda y expedición de copia fotostática de documento	2.5 UMA
11. Constancia de fierros y marcas de ganado	1 UMA
12. Constancia de No Litigio con el H. Ayuntamiento Municipal	1 UMA
13. Constancia de pensiones alimenticias.	1.5 UMA
14. Constancia de unión libre.	2.2 UMA
15. Constancia de parto.	1.3 UMA
16. Constancia por conflictos vecinales.	1.3 UMA
17. Acuerdos por deudas.	1.8 UMA
18. Acuerdos por separación voluntaria.	2.5 UMA
19. Acta de límite de colindancia.	3.5 UMA
20. Expedición de constancia para trámite de agua potable.	0.5 UMA
21. Constancia de certificación de documentos.	3 UMA



Concepto	Tarifa
22. Constancia de inspección ocular.	2 UMA
23. Constancia de compraventa.	3 UMA
24. Constancia de residencia.	0.6 UMA
25. Constancia de no adeudos.	2.5 UMA
26. Constancia de identidad.	0.6 UMA
27. Constancia de recursos económicos.	1.3 UMA
28. Constancia de concubinato.	2.5 UMA
29. Constancia de posesión.	2.5 UMA
30. Acuerdo de comparecencia.	2 UMA

Se exceptúan del pago de los derechos por certificación de los conceptos 1), 2), 6), y 9), de esta fracción, cuando sean solicitados por los planteles educativos, por las autoridades de la federación, los indigentes, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil, para menores de edad y personas de la tercera edad.

- II. Por los servicios que presta la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

Conceptos	Tarifas
1. Trámite de regularización	1.5 UMA
2. Inspección y constancia	3 UMA
3. Traspaso y subdivisión en terrenos sujetos al programa de regularización de la tenencia de la tierra hasta 200 M2	7 UMA
Por cada metro cuadrado adicional	\$ 5.00
4. Urbanización de lote adicional	18 UMA
5. Regularización de lote con construcción y sin construcción	
6. Uso habitacional	0.2 UMA
7. Uso comercial	0.3 UMA



Conceptos	Tarifas
8. Uso industrial	0.4 UMA
9. Trámites de conciliación y conflictos vecinales relativos a la regularización de la tenencia de la tierra.	6 UMA
10. Expedición de copia simple de documentos:	
11. De una a dos copias	\$ 15.00
12. Por hoja adicional	\$ 3.00
13. Expedición de copia de plano	4 UMA
14. Expedición de copia simple del plano de la ciudad.	
15. Tamaño 90 x 60 cm (blanco y negro)	1.5 UMA
16. Tamaño 150 x 90 cm (blanco y negro)	2 UMA
17. Tamaño tabloide (blanco y negro)	0.6 UMA
18. Tamaño tabloide (color)	1 UMA
19. Por búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino del suelo.	2.5 UMA
20. Por búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación.	
a) De 1 a 20 hojas	0.6 UMA
b) De 21 a 50 hojas	1 UMA
c) A partir de 51 hojas	1.5 UMA
d) Por plano sin importar las dimensiones.	2 UMA
21. Por búsqueda y expedición de copia certificada de plano	3 UMA
22. Por la inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra (DRO) y Corresponsables Especializados de Obra (CEO), incluye la impresión y expedición de credencial que acredita la inscripción y vigencia en el padrón. Se causarán los derechos como a continuación se describe:	



Conceptos	Tarifas
a) Por Inscripción como DRO	30 UMA
b) Por inscripción como CEO, por cada especialidad acreditada.	22 UMA
23. Por la reposición de credencial que acredita la vigencia y especialidades como DRO y CEO autorizado del H. Ayuntamiento.	3 UMA
24. Por el refrendo en el padrón como Director Responsable de Obra (DRO). Incluye la impresión y expedición de credencial que acredita la vigencia en el padrón.	21 UMA
25. Por el refrendo en el padrón como Corresponsable Especializado de Obra (CEO). Incluye la impresión y expedición de credencial que acredita la vigencia en el padrón. Por cada especialidad	15 UMA

- III. Por los servicios que presta la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, se tributará de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa
a) Por búsqueda y expedición de copia fotostática simple, por hoja.	0.6 UMA
b) Constancia de no adeudos fiscales.	2 UMA
c) Cancelación de formas valoradas numeradas por causas imputables al contribuyente.	0.2 UMA
d) Por expedición de constancia de registro en el padrón de contribuyentes, respecto de establecimientos comerciales.	2.5 UMA

- IV. Por los servicios que presta la Dirección de Reglamentos, se tributará de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa
a) Por acceso a la zona de tolerancia, por persona.	\$ 20.00
b) Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral de sexoservidoras.	1.2 UMA
c) Por reposición de tarjeta de control sanitario de sexoservidoras.	2 UMA

- V. Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública, se causarán los derechos con base en lo siguiente:



a) Por la búsqueda y expedición de copias simples o certificadas de documentos oficiales:

1. Por búsqueda	3 UMA
2. Por copia simple	0.2 UMA
3. Por copia certificada	1.2 UMA
4. Convenios conciliatorios	1 UMA

Quedan exentos del pago de este derecho, todos los que sean solicitados por las autoridades federales, estatales o municipales.

b) Por cometer faltas administrativas:

1. Falta general	\$ 800.00
2. Después de 12 horas de arresto	\$ 500.00
3. Reincidente por segunda ocasión	\$ 1,200.00
4. Reincidente por tercera ocasión	\$ 1,500.00
5. Más de 2 faltas administrativas	\$ 1,000.00

VI. Por los servicios que presta la Dirección de Tránsito y Vialidad, se causarán los derechos con base en lo siguiente:

Concepto	Tarifa
a) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjeta de circulación para vehículos en general por un lapso de 30 días, únicamente sobre las vialidades de la geografía municipal.	7 UMA
b) Por expedición de constancia de No Infracciones	2.5 UMA

VII. Por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil, se causarán los derechos con base en la siguiente clasificación:

Concepto	Tarifa
a) Por el estudio y expedición de Constancia de No Riesgo.	17 UMA
b) Por el estudio y expedición de Dictamen de No Riesgo.	17 UMA
c) Por estudio y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos de seguridad en materia de Protección Civil de acuerdo con lo siguiente:	



Concepto	Tarifa
1. Visto bueno de instalaciones industriales de alto riesgo y comerciales.	165 UMA
2. Instalaciones industriales de bajo riesgo y comerciales.	65 UMA
3. Instalaciones para ser autorizadas en la venta de fuegos artificiales en alto tonelaje.	1,650 UMA
4. Venta de fuegos pirotécnicos de bajo tonelaje.	22.5 UMA
5. Por verificación bimestral del cumplimiento de medidas de seguridad de vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos (gaseras, pipas).	45 UMA
6. Por constancia de opinión técnica de seguridad, inspección y expedición de opinión técnica de seguridad de inmueble.	28 UMA
7. Por inspección técnica de inmueble.	17 UMA
8. Por desmorre de árbol por el Ayuntamiento.	3.5 UMA
VIII. Por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se causarán los derechos con base en lo siguiente:	
a) Inscripción al padrón de contratistas de obras públicas	22 UMA
b) Refrendo anual al padrón de contratistas	10.5 UMA
c) Por modificación o actualización de registro en padrón	10.5 UMA
IX. Por los servicios que presta la Contraloría Interna	
Expedición de Constancia de No Inhabilitado	1.5 UMA

CAPITULO XI LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES

Artículo 33.- Constituyen los ingresos de éste ramo, los que se generen por la autorización que otorgue la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, para la construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, ampliación o demolición de inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos; remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales; alineamiento y numeración oficial; anuencias municipales, así como aquellos que se generen por la autorización de la Autoridad Municipal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.



La expedición de licencias, constancias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Zona "A" Comprende el primer cuadro de la ciudad, zona centro, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.
- Zona "B" Comprende las zonas II, III, IV y VIII, habitacionales de tipo medio.
- Zona "C" Áreas populares, de interés social, colonias restantes y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 34.- Por la autorización de permisos, constancias, licencias de construcción y permisos diversos, se causarán los derechos como se detalla a continuación:

- I. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, otorgara la expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, en predios hasta 10.00 metros lineales, de frente o colindancia con vía pública, en cada una de las zonas de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Zona	Tarifas
a) Inmuebles para uso habitacional	A	1.5 UMA
	B	1.2 UMA
	C	1 UMA
b) Inmuebles para uso comercial	A	2.5 UMA
	B	2 UMA
	C	1.5 UMA
c) Inmuebles para uso industrial		2.5 UMA
Por cada metro lineal excedente de frente para cualquier uso y destino de los inmuebles.	A	\$ 12.00
	B	\$ 10.00
	C	\$ 7.00

- II. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, otorgara la licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1. Para inmuebles de uso habitacional hasta 40.00 metros cuadrados, en cada una de las zonas.		5.5 UMA



Conceptos	Zonas	Cuotas
Por cada M2 de construcción adicional	A	\$ 22.00
	B	\$ 17.00
	C	\$ 12.00
2. Inmuebles de uso comercial, hasta 40.00 M2 de construcción	A	8 UMA
	B	5 UMA
	C	4 UMA
Por cada M2 de construcción adicional	A	\$ 30.00
	B	\$ 25.00
	C	\$ 20.00
3. Para los servicios de riesgo (estaciones de servicio que almacenen y expendan combustibles, lubricantes y productos derivados de hidrocarburos). Para cualquiera de las zonas, por metro cuadrado.		1.2 UMA
4. Para inmuebles y edificaciones destinados al uso turístico. Por metro cuadrado de construcción.	A	0.4 UMA
	B	0.3 UMA
	C	0.2 UMA
5. Para inmuebles y edificaciones destinados al uso industrial. Por metro cuadrado de construcción en cada una de las zonas.		1 UMA
6. Por actualización de licencia de construcción, como copia fiel. Por hoja.		1 UMA
7. Por actualización de constancia de alineamiento y número oficial, como copia fiel. Por hoja.		1 UMA
8. Por remodelación mayor a 40.00 metros cuadrados y menor a 100.00 metros cuadrados. En cada una de las zonas.		4.5 UMA
Por M2 de construcción adicional en cualquier zona		\$ 12.00



Conceptos	Zonas	Cuotas
9. Por remodelación mayor a 100.00 metros cuadrados de construcción.	A	9 UMA
	B	7.5 UMA
	C	6.5 UMA
10. Excavación para alojamiento de tubería industrial para transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por metro cúbico.		2.8 UMA
11. Excavación para mantenimiento de tuberías de uso industrial por metro cúbico.		1.2 UMA
12. Por instalación de antenas, repetidoras telefónicas o radiofónicas, hasta 15.00 metros de altura. Incluye accesorios.		205 UMA
Por metro de altura adicional		20 UMA
13. Por construcción de sistemas de redes de conducción y distribución superficial o subterránea. Por metro lineal.		1.5 UMA
14. Por la instalación de tanques de almacenamiento de uso industrial por metro cúbico.		5.5 UMA
15. Mantenimiento de tuberías por metro lineal.		0.5 UMA
16. Construcción de bardas por metro lineal.		0.2 UMA
17. Por la actualización de licencia de construcción en los siguientes casos:		
a) Por refrendo del período de vigencia hasta por un año, para ser procedente éste derecho, se debe realizar más tardar 15 días naturales posteriores a la fecha de vigencia del documento original, o bien durante su vigencia y de manera anticipada al vencimiento. En caso de no realizarse en tiempo y forma, se deberá tramitar la licencia de construcción nuevamente, con la tarifa normal que aplique.		60 % del costo original
b) Por cambio de datos consignados en el documento, sin alterar periodo de vigencia.		2.5 UMA
18. Por la construcción de instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores		17.5 UMA



Conceptos	Zonas	Cuotas
y montacargas, escaleras mecánicas, equipo contra incendio, subestaciones eléctricas.		
19. Permiso por construcción de tapiales y andamios provisionales en la vía pública, hasta por 15 días naturales de ocupación en cada una de las zonas.		12.5 UMA
Por cada día adicional	A	1.8 UMA
	B	1.5 UMA
	C	1.2 UMA
20. Por permiso de demoliciones en las construcciones. En cada una de las zonas.		2.5 UMA
a) Hasta 20.00 M2		4 UMA
b) De 21.00 a 50 M2		6 UMA
c) De 51.00 a 100.00 M2		8 UMA
d) De 101.00 a 200.00 M2		10 UMA
e) De 201 a 1,000.00 M2		15.5 UMA
f) Más de 1,000.00 M2		26 UMA
21. Estudio de zonificación acorde a las políticas y estrategias establecidas por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.		5 UMA

El pago de los derechos por la autorización de licencia de construcción, por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, contempla de manera implícita los trabajos correspondientes a la excavación, cortes cisternas y alojamiento de cimentaciones, rellenos de las mismas, acarreo de materiales e insumos de construcción y retiro de escombros producto de excavaciones y demoliciones.

- III. Por ocupación de la vía pública con material de construcción (únicamente agregados pétreos: grava, arena, ladrillo, block y tabicones de cemento, material mejorado para relleno, etc.), así como material producto de demoliciones y escombros, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa
Ocupación de la vía pública con material de construcción, hasta por 10 días naturales.	10 UMA
Por cada día adicional, hasta 5 días como máximo	
A	1.2 UMA



Concepto**Tarifa**

B 0.8 UMA

C 0.6 UMA

- IV. Permisos por excavación y/o corte de terreno, en cualquier tipo de suelo, a mano (con herramienta y equipo menor) o con maquinaria, sin uso de explosivos. De acuerdo con la siguiente clasificación:

Conceptos**Tarifas**

a) De 1.00 a 50.00 metros cúbicos

6 UMA

b) De 51.00 a 200.00 metros cúbicos

10 UMA

c) Metro cúbico adicional a 200.00 M3

\$ 15.00

- V. Permisos para relleno de terreno, con medios manuales y mecánicos, sin importar tipo de suelo o material de relleno ni ubicación, excepto rellenos de excavación para cimentación y cisternas en casa habitación, de acuerdo con lo siguiente:

Conceptos**Tarifas**

a) De 1.00 a 50.00 metros cúbicos

4 UMA

b) De 51.00 a 200.00 metros cúbicos

9 UMA

c) Metro cúbico adicional a 200.00 M3

\$ 10.00

- VI. Permiso por ruptura de banquetas y vialidad, para realizar trabajos de conexión al colector municipal de drenaje, a la línea de distribución de agua potable, así como para la red de electrificación y demás instalaciones y servicios que se encuentren canalizados de manera subterránea. Lo anterior con la obligación de reparar la vía pública y dejarla en condiciones similares o superiores al estado en que se encuentra antes de la intervención y ruptura.

Conceptos**Tarifas**

a) Ruptura de hasta un metro cuadrado, ya sea en banqueta o vialidad, en cualquiera de las zonas

2.5 UMA

b) De 1.00 M2 hasta 2.00 M2. Sólo aplica para reparaciones de fugas o instalaciones o reposiciones de pavimento.

4.5 UMA

Por metro cuadrado adicional, sin exceder de 8.00 M2

1 UMA



Conceptos	Tarifas
c) Por franja lineal con ancho máximo de 30 cms, hasta 12.00 metros de longitud. Sólo aplica para reposición o tendido de tuberías y ductos.	12 UMA
Por metro lineal adicional	0.6 UMA

VII. La Dirección de Fomento Agropecuario, otorgara los permisos por derribo de árboles, de acuerdo con lo siguiente:

Conceptos	Tarifas
a) Permiso para el derribo de árboles, por trabajos derivados de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales, inmuebles para oficinas, tiendas de conveniencia, super mercados. Se pagará por cada árbol.	46 UMA
b) Permiso por derribo de árboles por afectación de superficies construidas, por construcción de casa habitación, por conclusión de ciclo fisiológico, por presencia de plagas que pongan en riesgo la permanencia de los demás árboles del área, por riesgo inminente de colapso.	
1. Zona comercial o centro	60 UMA
2. Zona residencial o media	30 UMA
3. Zona urbana y periferia	15 UMA
c) Permiso por poda y desrame de árbol	5 UMA
d) Permiso de traslado de leña seca	3 UMA
e) Permiso por derribo de árboles por afectación de superficies construidas, conclusión de ciclo fisiológico, por presencia de plagas que pongan en riesgo la permanencia de los demás árboles del área, por peligro inminente de colapso, siempre y cuando se determine a juicio de la autoridad que no medió intervención de persona alguna.	20 UMA
f) Desrame y derribo de árbol con personal y equipo del Ayuntamiento.	10 UMA

Pago en especie, consiste en donación de árboles de especies maderables y/o frutales, por cada árbol autorizado para su derribo, se acredita ante la autoridad municipal.

VIII. Por la expedición de Constancia de Aviso de Terminación de Obra, misma que debe tramitarse por el contribuyente y/o el Director Responsable de Obra (DRO), en un plazo no mayor a 90 días después de la conclusión de los trabajos de construcción, de acuerdo con lo siguiente:



Terminación de obra uso habitacional	2.5 UMA
Terminación de obra uso comercial	3.5 UMA
Terminación de obra uso industrial	9 UMA
Terminación de obra para tuberías por metro lineal	\$ 6.00

- IX.** La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, otorgara los permisos para la autorización y/o actualización del dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos, se causarán los derechos como se indica a continuación:

Conceptos	Tarifas
a) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios y/o mixtos por cada metro cuadrado construido verticales en cualquier zona.	\$ 15.00
b) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, por ordenamiento urbano.	
1. De 1 a 10 lotes	22.5 UMA
2. De 11 a 50 lotes	45 UMA
3. De 51 a 100 lotes	170 UMA
4. Por lote adicional	1.2 UMA
c) Por supervisión de fraccionamientos con base en el costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas.	1.5 %
d) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios.	
1. De 2 a 50 lotes o viviendas	50 UMA
2. De 51 a 100 lotes o viviendas	95 UMA
3. De 101 a 150 lotes o viviendas	145 UMA
4. Por cada lote o vivienda adicional	1.5 UMA



Conceptos	Tarifas
e) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de lotificación en fraccionamiento.	
1. De 2 a 50 lotes o viviendas	17 UMA
2. De 51 a 100 lotes o viviendas	32 UMA
3. De 101 a 150 lotes o viviendas	60 UMA
4. Por cada lote o vivienda adicional	1.5 UMA
f) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio	
1. Condominios verticales y horizontales, por cada metro cuadrado construido en cada una de las zonas:	
Zona A	\$ 10.00
Zona B	\$ 8.00
Zona C	\$ 6.00
2. Condominios horizontales en zonas urbanas o semi urbanas, en cada una de las zonas	
I. De 1 a 10 lotes	20 UMA
II. De 11 a 50 lotes	28 UMA
III. Por lote adicional	1.3 UMA
X. Por el estudio de zonificación, en cada una de las zonas	5 UMA
XI. Por el estudio de fusión y subdivisión (en cada una de las zonas), se causarán los derechos de acuerdo con la siguiente clasificación:	
Concepto	Tarifas
a) Predios desde 1 hasta 3 fracciones, y que cada predio tenga una superficie no mayor a 200 metros cuadrados. Y que en su conjunto no excedan de 1.00 hectárea.	20 UMA
Por predio adicional.	15 UMA
b) Para fraccionamientos de cualquier tipo. Por lote.	1.5 UMA



c) Predios que excedan una superficie de 1.00 Ha. Por cada hectárea o fracción que comprenda:

- | | |
|--|----------|
| 1. De 1 hasta 20 hectáreas o fracción. | 25 UMA |
| 2. Por hectárea o fracción adicional. | 11.5 UMA |

d) Por la autorización del estudio de fusión o subdivisión 10 UMA

XII. Por la construcción y/o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada elemento o poste.

En cada una de las zonas. 1.2 UMA

XIII. Por la autorización para regularización de construcciones, en cualquiera de las zonas, por metro cuadrado construido de acuerdo con lo siguiente:

Zona "A"	\$ 8.00
Zona "B"	\$ 5.00
Zona "C"	\$ 4.00

Adicional al pago de este derecho, se debe cubrir la tarifa que corresponda de acuerdo con lo contemplado en las fracciones I y II, del presente artículo, referentes a la expedición de constancia de alineamiento y número oficial; y a la licencia de construcción.

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 35.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, otorgara los permisos para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el Reglamento de Anuncio para el Municipio de Reforma.

I. Por anuncio que correspondan a I tipo "A":

Tipos de Anuncio	Tarifas
a) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya y no tenga permanencia o lugar fijo, por día.	4 UMA
b) Los que son a base de magnavoces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil por mes.	6 UMA



Tipos de Anuncio	Tarifas
c) Los ambulantes no sonoros que conducidos por personas o en vehículos de cualquier tipo que anuncien algún producto fabricado o distribuido por ellos mismos, por evento.	2 UMA
d) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía o espacios públicos, que no requieran elementos estructurales, por mes.	10 UMA
e) Los pintados o adheridos en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales.	8 UMA
f) Los anuncios para ventas o rentas de propiedades.	4 UMA
g) Los anuncios para promover eventos especiales por día.	4 UMA
h) Los anuncios de pantallas electrónicas transportadas en vehículos automotores con audio e imagen por mes.	11 UMA
i) Los anuncios por pantallas electrónicas adosadas a fachadas solamente con imágenes por mes.	13 UMA
II. Por cada metro cuadrado del anuncio que corresponda al tipo "B", tributarán de forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes que corresponda:	

Tipos de Anuncios	Tarifas
a) Los adheridos o pintados que se coloquen fijos en las obras de construcción.	1 UMA
b) Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleros o mamparas.	2 UMA
c) Los pintados o adheridos colocados en paredes, marquesinas, salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción III, de este apartado.	2 UMA
d) Los pintados o adheridos colocados en forma de pendones o gallardetes.	2 UMA
e) Los pintados en mantas, lonas y cualquier otro material semejante.	2 UMA
f) Los pintados o adheridos y adosados al mobiliario urbano.	2 UMA
g) los colocados en vallas y muros metálicos.	3 UMA



- III. Por cada anuncio que corresponda al Tipo “C”, entendiéndose por éstos, los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soportes estructura; ya sea que sobresalgan de la fachada o que estén colocados en las azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, o que por sus características especiales queden incluidos en éste tipo o no estén comprendidos en los tipos “A” y “B”; tributarán de forma semestral, hasta por 5.00 metros cuadrados.

Tipos de Anuncios	Tarifas
a) De techo o cartelera sencilla	
1. Luminosos Por metro cuadrado o fracción adicional	15 UMA 5 UMA
2. No luminosos Por metro cuadrado o fracción adicional	2 UMA 4 UMA
b) Adosados al edificio con estructura	
1. Luminosos Por metro cuadrado o fracción adicional	15 UMA 5 UMA
2. No luminosos Por metro cuadrado o fracción adicional	12 UMA 3 UMA
3. Iluminados Por metro cuadrado o fracción adicional	7 UMA 3 UMA
c) De tipo bandera	
1. Luminosos Por metro cuadrado o fracción adicional	17 UMA 6 UMA
2. No luminosos Por metro cuadrado o fracción adicional	12 UMA 5 UMA
d) De tipo múltiple	
1. Luminosos Por metro cuadrado o fracción adicional	17 UMA 8 UMA
2. No luminosos Por metro cuadrado o fracción adicional	13 UMA 5 UMA
e) De tipo paleta	
1. Luminosos Por metro cuadrado o fracción adicional	20 UMA 15 UMA
2. No luminosos Por metro cuadrado o fracción adicional	15 UMA 7 UMA



Tipos de Anuncios		Tarifas
f)	Auto sustentados	20 UMA
	Por metro cuadrado o fracción adicional	15 UMA
g)	De tipo prisma	
	1. Luminosos	18 UMA
	Por metro cuadrado o fracción adicional	10 UMA
	2. No luminosos	15 UMA
	Por metro cuadrado o fracción adicional	10 UMA
h)	De tipo panorámico o unipolar	
	1. Luminosos	50 UMA
	Por metro cuadrado o fracción adicional	40 UMA
	2. No luminosos	45 UMA
	Por metro cuadrado o fracción adicional	35 UMA
i)	Pantalla electrónica	
	1. Con estructura de apoyo para pantalla	75 UMA
	Por metro cuadrado o fracción adicional	50 UMA
	2. Adosado a fachada de inmuebles sobre tablero o estructura ligera de empotre	50 UMA
	Por metro cuadrado o fracción adicional	40 UMA
j)	De tipo inflable	40 UMA
	Por metro cuadrado o fracción adicional	30 UMA
k)	Otros no clasificados al Tipo "C"	50 UMA
	Por metro cuadrado o fracción adicional	35 UMA

Los anuncios de tipo "C" colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de los derechos contemplados en la presente fracción, que tengan adeudos correspondientes a ejercicios anteriores, podrán tributar con las cuotas señaladas en la presente Ley.

Los anuncios autorizados deberán exhibir el número de registro de la Licencia correspondiente, en el margen inferior derecho del mismo.

IV. Los anuncios de tipo "C" de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal y hasta en cinco sucursales ubicadas en el municipio, no causarán este derecho, siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales.



La declaración de no causación a que se refiere este artículo se solicitará por escrito según el caso a la Tesorería Municipal, aportando las pruebas que demuestren su procedencia. La vigencia de la no causación de este derecho iniciará a partir de que la propia Tesorería Municipal resuelva su procedencia, no teniendo efectos retroactivos.

En los casos de que estas personas físicas o morales cuenten con más de cinco sucursales, a partir de la sexta podrán gozar de un descuento del 50% en el pago de este derecho.

- | | | |
|-------------|--|--------|
| V. | Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán mensualmente dentro de los primeros quince días de cada mes que corresponda: | 2 UMA |
| VI. | Por la expedición de Dictamen Ambiental por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano para los anuncios tipo "C" y magnavoces: | 10 UMA |
| VII. | Por la expedición del Dictamen Ambiental de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano por emisión de ruido de establecimientos comerciales y de servicio que lo solicite: | 15 UMA |

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 36.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas participativas que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 37.- Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación o realización de sus bienes, atendiendo la siguiente clasificación:

Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación o realización de sus bienes, atendiendo la siguiente clasificación:

I.- Por el uso o explotación de bienes inmuebles, tales como:

- a) Los obtenidos de arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, que consten por contrato escrito, cuya renta se cobrará según se estipule en el mismo, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.



- b) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Municipio, cuya renta se cobrará según se estipule en el contrato que para tales efectos se suscriba.
- c) La enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, previa autorización del H. Ayuntamiento Constitucional, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública que anuncie y presida el Tesorero Municipal con citación del Síndico del Ayuntamiento, excepción hecha en los bienes muebles e inmuebles que el Fisco Municipal se haya adjudicado en pago de contribuciones y que puedan ser enajenados sin más requisitos que el de la subasta.
- d) Rendimiento de establecimientos, empresas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- e) Uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

II.- Los obtenidos como utilidades de los talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.

III.- Los obtenidos de la venta de bienes vacantes y mostrencos.

IV.- Productos financieros por el rendimiento de intereses derivados en inversiones de capital.

V.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

VI.- Por la venta de las plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como la venta de esquilmos, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

VII.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

VIII.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.- El H. Ayuntamiento percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

- I.-** Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.



- a) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de diez a veinte U.M.A., además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios.
- b) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de cinco a veinte U.M.A., cuando omita presentar la documentación que le sea requerida por la Autoridad fiscal municipal.
- c) La Autoridad fiscal municipal podrá en todo momento reconsiderar el monto de las multas impuestas por las diversas autoridades que integran el H. Ayuntamiento, atendiendo para ello las causas o motivos que hayan ocasionado la infracción de que se trate.

II.- Por infracción al Reglamento de Construcciones y al Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Concepto	Tasa
a) Por construir sin licencia de construcción autorizada previamente, o bien que no se encuentre vigente, se pagará infracción sobre el avance de la obra, previa inspección física sin importar su ubicación. (la valuación del avance de obra, será mediante opinión técnica emitida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano).	4%
b) Por construir sin contar con la constancia de alineamiento y número oficial, o bien que no se encuentre vigente, expedida por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.	5 UMA
c) Por ocupación de la vía pública con material de construcción, escombro, mantas, tapiales u otros elementos que ocasionen molestias a terceros.	
	Zona A 10 UMA
	Zona B 8 UMA
	Zona C 5 UMA
d) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos en obra. Por lote sin importar su ubicación.	6 UMA
e) Por apertura de obra suspendida, con independencia del procedimiento administrativo por ruptura y violación de sellos.	100 UMA
f) Por ausencia del libro de bitácora en la obra.	5 UMA



Concepto	Tasa
g) Por primera notificación de inspección de obra	5 UMA
h) Por segunda notificación de inspección de obra	10 UMA
i) Por tercera notificación de inspección de obra	15 UMA
j) Por ruptura de banquetta sin autorización o que ésta, haya perdido su vigencia.	10 UMA
k) Por ruptura de calle o vialidad vehicular sin autorización o que ésta haya perdido su vigencia. Hasta 6.00 metros lineales	20 UMA
Por metro lineal adicional	3 UMA
l) Por no dar aviso de terminación o baja de obra	10 UMA
m) Por cambio de uso y destino del suelo sin contar con la autorización correspondiente, ya sea la Factibilidad de Uso y Destino del Suelo o bien el Cambio de Uso y Destino del Suelo.	15 UMA
n) Por apertura de establecimiento sin contar con la Factibilidad de Uso de Suelo autorizada vigente.	100 UMA
o) Por apertura de establecimiento y laborar sin contar con la Licencia de Funcionamiento autorizada vigente.	200 UMA
p) Por continuar laborando sin contar con la Factibilidad de Uso y Destino del Suelo, previa notificación y requerimiento de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.	200 UMA
q) Por continuar laborando sin contar con la Licencia de Funcionamiento previa notificación y requerimiento de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.	200 UMA
r) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan espacio y la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien por su atención al público, la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos. Pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido, sin menoscabo de las demás sanciones que pudiesen aplicar acorde a las disposiciones legales vigentes.	25 UMA



Concepto	Tasa
s) Por presentar en un inmueble ventanas en colindancia hacia propiedades vecinas, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Reforma, Chiapas.	100 UMA
t) Por no respetar el alineamiento y número oficial designado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.	50 UMA
u) Por no respetar el proyecto de construcción autorizado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, durante la gestión del trámite de Licencia de Construcción correspondiente.	50 UMA
v) Por realizar excavaciones, corte o relleno sin contar con la respectiva autorización por la autoridad municipal.	50 UMA

III. Por infracciones al reglamento de protección ambiental en materia de residuos contaminantes:

Conceptos	Tasa
a) Por arrojar o depositar en la vía pública, lotes baldíos, afluentes de ríos y arroyos, sistema de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie.	10 UMA
b) Por depositar basura en vía pública antes del horario establecido o toque de campana o después del horario o del paso del camión recolector.	10 UMA
c) Por depositar basura en vía pública el día que no corresponde la recolección o en domingo.	10 UMA
d) Por arrojar animales muertos, vísceras o plumas en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes y afluentes de ríos y arroyos	20 UMA
e) Por infracciones a conductores y pasajeros de automóviles, moto carros, motocicletas, triciclos, bicicletas y cualquier otro vehículo que al circular, arrojen basura a la vía pública.	20 UMA
f) Por arrojar o enterrar aceites, líquidos y en general sustancias o residuos tóxicos.	100 UMA
g) Por depositar basura o desechos en caminos, veredas, carreteras de terracería, callejones, terreno ajeno o parajes comprendidos dentro de la geografía del Municipio, utilizando vehículo para tal fin.	70 UMA



Conceptos	Tasa
h) Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública.	10 UMA
i) Por extraer las bolsas o recipientes depositados en la vía pública en calidad de desechos, residuos que se encuentren en su interior.	10 UMA
j) Por cambiar el o los lugares de acopio y recolección de basura sin la autorización de la autoridad correspondiente.	20 UMA
k) Por acumular basura o desechos sólidos, escombros o cualquier producto en la vía pública, obstruyendo o reduciendo el paso vehicular o peatonal provenientes de comercios, casa habitación, prestadores de servicio y otros.	10 UMA
l) Por dejar los recipientes o contenedores de basura en la vía pública después del paso del camión recolector	10 UMA
m) Por vaciar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos, los desechos de cualquier clase.	10 UMA
n) Por mezclar residuos peligrosos biológicos infecciosos con residuos sólidos municipales (no peligrosos) provenientes de las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud humana o animal.	200 UMA
o) Por arrojar o depositar basura proveniente de comercio en general, casa habitación y oficina en los recipientes y/o contenedores instalados en la vía pública, parques o plazas.	10 UMA

IV. Por infracciones en materia de limpieza de propiedad privada y bienes de dominio público:

Conceptos	Tasa
a) Por la omisión de los contribuyentes en cuanto a la limpieza de lote o lotes de terreno de su propiedad o que mantenga en posesión.	30 UMA
b) Por no limpiar la maleza o escombro en el tramo de banqueta que corresponde a su alineamiento con la vía pública, así como por no levantar producto acumulado o depositarlo en lugar no autorizado.	20 UMA
c) Por efectuar trabajos en la vía pública sin causa justificada o autorización correspondiente (reparación de vehículos,	50 UMA



Conceptos	Tasa
motocicletas, bicicletas, tapicería, hojalatería y pintura automotriz, vulcanizadoras, cambios de aceite, balconería entre otros.	
Si además a requerimiento de la autoridad no se recoge la basura y desechos generados.	15 UMA
d) Por no mantener limpio un perímetro de tres metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semi fijos en la vía pública.	10 UMA
e) Por no contar con lonas y dispersarse en el trayecto la carga que contengan los vehículos que transporten material de cualquier clase.	10 UMA
f) Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en la vía pública (por acumular basura).	15 UMA
g) Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiradero de basura.	150 UMA
h) Por mantener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud de terceras personas	10 UMA
i) Por dibujar graffiti en bardas, bancas, árboles, postes, arbotantes o edificios públicos sin previa autorización, además de la obligación de resarcir el daño al área afectada.	100 UMA
j) Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire.	50 UMA
k) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares.	35 UMA
l) Por generar malos olores provocados por heces fecales de cualquier tipo de animal.	35 UMA
Si además no se realiza la limpieza correspondiente.	50 UMA
m) Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos provenientes de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilios particulares.	150 UMA



Conceptos**Tasa**

En caso de no resarcir el daño al área afectada, pese a haber sido requeridos por la autoridad municipal, se le cobrará 25% adicional de la multa original impuesta por los trabajos que se efectúen.

V.- Por infracciones en materia de contaminación por humo y ruido, así como daños al ecosistema:

Conceptos**Tasa**

- | | |
|--|---------|
| a) Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas. | 20 UMA |
| b) Por quemar basura tóxica. | 50 UMA |
| c) Por quemar basura industrial. | 150 UMA |
| d) Por contaminación de humo provocado por vehículos particulares y destinados al servicio público de transportes. | 100 UMA |
| e) Por contaminación de humo provocado por cenadurías, rosticerías de pollos, asaderos y otros que no cuenten con campana extractora de humo. | 100 UMA |
| f) Anuncios a base de magnavoces o amplificadores de sonido colocados en la vía pública, vehículos o en el interior de giros comerciales sin autorización. | 150 UMA |
| g) Por generación de ruido proveniente de puestos de casetes y discos, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos y de video, comercio en general y domicilios particulares. | |
| 1. Colocación de aparatos de sonido sobre la vía pública y aún dentro del local rebasando los decibeles permitidos. | 50 UMA |
| 2. Restaurantes, bares y discotecas. | 120 UMA |
| 3. Empresas, industrias, bodegas con equipo y maquinaria en las zonas urbanas. | 250 UMA |
| 4. Por contaminación constante de ruido, alboroto o escándalos provenientes de domicilios particulares. | 50 UMA |
| h) Por alterar la tranquilidad de la vía pública y en áreas habitacionales por personas físicas. | 25 UMA |
| i) Por desrame de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación, desrame de primer grado. | 20 UMA |



Conceptos	Tasa
Desrame de segundo grado (severo)	40 UMA
j) Por derribo de árboles sin autorización, por contaminar con sustancias tóxicas a los árboles, por cinchado de árboles o por quema de árboles.	100 UMA
k) Por afectaciones a especies arbóreas provocados por accidentes automovilísticos:	
1. Por derribo	25 UMA
2. Por desgajamiento de árbol	10 UMA
3. Por daños menores al arbolado por impacto	10 UMA
4. Daños por impacto a infraestructura de área verde.	150 UMA
l) Por reparto de volantes sobre la vía pública sin autorización.	25 UMA

VI. Por infracciones en materia de anuncios:

Conceptos	Tasa
a) Los correspondientes al Tipo "A", descritos en el artículo 31, Fracción I de ésta Ley.	15 UMA
b) Los correspondientes al Tipo "B", descritos en el artículo 31, Fracción II de ésta Ley.	15 UMA
c) Los correspondientes al	150 UMA
d) Tipo "C", descritos en el artículo 31, Fracción III de ésta Ley.	
e) Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga autorización para tal efecto.	150 UMA
f) Colocación de publicidad eventual, tales como los circos, teatros, eventos musicales, de rodeos, palenques y de cualquier otro tipo, sin autorización.	25 UMA
g) Fijar publicidad impresa o adherida a fachadas, postes, árboles, y mobiliario urbano, contraviniendo a lo dispuesto en el reglamento de protección ambiental, siendo responsables quienes se beneficien con la publicidad colocada.	250 UMA



- | | |
|--|--------|
| h) Por el retiro y traslado de anuncios en la vía pública que ordene la autoridad competente por no cumplir con la reglamentación. | 25 UMA |
| i) Por no proporcionar información que haya sido requerida. | |
| 1. Requerido por primera vez. | 8 UMA |
| 2. Requerido por segunda vez. | 10 UMA |

VII. Por infracciones referentes al uso y ocupación de la vía pública:

Conceptos	Tasa
a) Por construcción de topes o vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización.	200 UMA
b) Cuando sea necesario que personal de éste Ayuntamiento, realice la demolición de un tope, vibrador u otro elemento que obstruya la libre circulación vehicular o peatonal, por no cumplir con las especificaciones requeridas en la autorización o por no contar con el documento autorizado.	200 UMA
c) Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, sin contar con el permiso o autorización. Por cada poste o elemento.	250 UMA
d) Por el estacionamiento de vehículos sobre las aceras obstruyendo con esto el tránsito peatonal.	200 UMA
e) Por obstruir el arroyo vehicular con elementos diversos a fin de utilizar dicha área para estacionamiento exclusivo y/o para efectuar maniobras de carga y descarga de mercancías sin autorización.	250 UMA
f) Por instalación o trabajos tendentes a instalar casetas telefónicas en banquetas o cualquier otro espacio público sin contar con la autorización de la autoridad municipal correspondiente. Por caseta o elemento.	250 UMA
g) por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la Dirección de Planeación y desarrollo Urbano, pagará por unidad infractora acorde a lo siguiente:	
1. autobuses y microbuses	75 UMA



Conceptos	Tasa		
2. combi, vans, mini vans y taxis.	75 UMA		
h) Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga, y que, por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello, invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a la siguiente cuota en UMA, atendiendo la zona			
	Zona A	Zona B	Zona C
1. Tráiler	50	25	15
2. Torton 3 ejes	50	25	15
3. Rabón 2 ejes	50	25	15
4. Autobuses	50	25	15
5. Microbuses, combis, panes y taxis.	50	25	15
i) Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:			
1. Tráiler y/o remolque			25 UMA
2. Torton 3 ejes			25 UMA
3. Rabón 2 ejes			25 UMA
4. Autobuses			25 UMA
5. Microbuses, combis, paneles, taxis y autos particulares			25 UMA
6. Motocicletas y bicicletas.			8 UMA
j) Por cierre de vialidad sin contar con la autorización correspondiente			50 UMA
k) Por destinar total o parcialmente para otros fines las superficies para estacionamiento de vehículos.			50 UMA
l) Por realizar construcciones en los cajones destinados al estacionamiento de los vehículos.			50 UMA

VIII. Por infracción cometida por el ejercicio indebido de actividades en la vía pública:



Conceptos	Tarifas
a) Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública.	50 UMA
b) Por no renovar el permiso autorizado para ejercer la actividad comercial en la vía pública.	25 UMA
c) Por no portar la identificación oficial que acredite el comerciante de vendedor en la vía pública.	10 UMA
d) Por extravío de identificaciones y/o documentos oficiales que acrediten la autorización para ejercer actividades comerciales en vía pública.	10 UMA
e) Por permitir el uso del tarjetón a un tercero.	5 UMA
f) Por enajenarse bajo cualquier título, el permiso otorgado.	25 UMA
g) Por obtener de forma indebida dos o más permisos.	25 UMA
h) Por vender o exhibir artículos ilícitos o artículos no autorizados en su tarjetón y/o permiso.	10 UMA
i) Por alterar el contenido, o falsificar los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio en vía pública.	10 UMA
j) Por ejercer el comercio en la vía pública en un lugar o zona distinta a los autorizados para tal fin.	10 UMA
k) Vender mercancías y prestar servicio fuera del horario establecido.	10 UMA
IX. Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de cambios o actualizaciones al padrón municipal, referentes a traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señalen la Ley de Hacienda Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el municipio de Reforma, Chiapas.	
Por no informar cambios en los padrones municipales	10 UMA
X. Por retiro y/o violación de sellos fijados por la autoridad.	250 UMA
XI. Por violación a las regulaciones expedidas por el Ayuntamiento en materia de salud municipal.	
a) Por violación a las regulaciones por salud municipal	250 UMA



- | | |
|--|---------|
| b) Por violación al Bando de Policía y Buen Gobierno en materia de reglamentación de horarios para venta de bebidas alcohólicas. | 600 UMA |
|--|---------|

XII. Por infracciones a disposiciones en materia de salud:

- | | |
|--|--------|
| a) Por la venta de alimentos y bebidas en mal estado o contaminados en la vía pública. | 15 UMA |
|--|--------|

XIII. Por infracciones cometidas en materia de diversiones y espectáculos públicos:

Conceptos	Tarifas
a) Por no dar aviso a la autoridad municipal de la realización de eventos gravados al pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	250 UMA
b) Por no presentar para el sellado correspondiente ante la autoridad municipal, los boletos de entrada gravados por el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	250 UMA
c) Por omitir presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	250 UMA
d) Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores y/o inspectores para el desempeño de sus funciones.	250 UMA
e) Por no proporcionar los documentos que la autoridad municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones.	250 UMA

XIV. Por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad:

Conceptos	Tarifas
a) Para toda clase de vehículos en materia de accidentes:	
1. Por ocasionar accidente de tránsito.	20 UMA
2. Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente:	
a) Por primera ocasión	15 UMA
b) Por segunda ocasión o reincidencia	35 UMA
c) Por tercera ocasión, suspensión de la licencia por 6 meses.	50 UMA
3. Por salirse del camino en caso de accidente.	15 UMA
4. Por estar implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputables de acuerdo con el dictamen correspondiente.	50 UMA



Conceptos	Tarifas
5. Por atropellar peatones, siempre que se demuestre la responsabilidad del conductor	30 UMA
b) Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo.	
1. Por usar con volumen excesivo los autoestéreos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos.	15 UMA
2. Por usar de manera indebida el claxon	15 UMA
3. Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del vehículo.	15 UMA
c) Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores:	
1. Por violación a las disposiciones de tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta a la izquierda o derecha o en "U".	13 UMA
2. Por transitar en vías en las que exista restricción expresa	15 UMA
3. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva.	13 UMA
4. Por circular en sentido contrario.	15 UMA
5. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	10 UMA
6. Por conducir utilizando cualquier medio de comunicación sin dispositivo que permita el libre manejo del vehículo.	40 UMA
7. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	13 UMA
8. Por hacer uso de los acotamientos y cruceros para realizar maniobras de rebase.	12 UMA
9. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	13 UMA



Conceptos	Tarifas
10. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	13 UMA
11. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya del pavimento sea continua.	13 UMA
12. Por dar vuelta en un crucero y/o esquinas sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento.	13 UMA
13. Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una vía primaria.	13 UMA
14. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	12 UMA
15. Por conducir un vehículo en retroceso en más de veinte metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	13 UMA
16. Por retroceder en vías de circulación continua o intersección.	10 UMA
17. Por no alternar el paso en un crucero donde exista señalamiento.	10 UMA
18. Por conducir sin la licencia correspondiente, tarjeta de circulación, placas o permiso respetivo.	15 UMA
19. Por conducir con licencia o permiso de circulación no vigentes.	15 UMA
20. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona.	15 UMA
21. Por conducir con una persona u objeto en los brazos o piernas.	15 UMA
22. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en las superficies de rodamiento de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	15 UMA
23. Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas que presente incapacidad física.	15 UMA
24. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta y/o faros de niebla.	15 UMA



Conceptos	Tarifas
25. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en riesgo a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas.	15 UMA
26. Por conducir sin precaución.	15 UMA
27. Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos o cancelados por autoridad competente.	20 UMA
28. Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	15 UMA
29. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y personas con discapacidad.	15 UMA
30. Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	15 UMA
31. Por conducir en estado de ebriedad o bajo influjos de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.	150 UMA
32. Por ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, o cualquier otra sustancia tóxica al conducir.	150 UMA
33. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que indiquen los agentes de tránsito.	15 UMA
34. Por no detener la marcha del vehículo ante el señalamiento de luz roja emitida por el semáforo.	15 UMA
35. Por carecer, no funcionar o no encender los faros principales, luces direccionales, intermitentes, indicadores de frenos, cuartos delanteros o traseros del vehículo.	15 UMA
36. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le procede.	4 UMA.
37. Por anunciar sin equipo de sonido adecuado o sin autorización.	15 UMA.
38. Por circular sin placas	15 UMA.
39. Por utilizar vehículos estacionados en la vía pública para realizar ventas.	15 UMA.



Conceptos	Tarifas
40. Por qué el vehículo que se conduzca emita humo de manera notoria.	10 UMA.
41. Por negarse a entregar documentos en caso de infracción.	5 UMA.
42. Por arrancar o frenar repentinamente sin necesidad.	5 UMA.
43. Por circular zigzagueando.	8 UMA.
44. Por colocar señales, boyas, bordos dispositivos de tránsito sin autorización.	10 UMA.
45. Por mover un vehículo accidentado.	20 UMA
46. Por prestar las placas de circulación.	30 UMA.
47. Por remolcar vehículos sin equipo especial.	10 UMA
d) Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento:	
1. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.	15 UMA
2. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros, señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	15 UMA
3. Por circular con vehículos con ruedas u orugas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	15 UMA
4. Por carecer de espejo retrovisor.	15 UMA
5. Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad siempre y cuando el vehículo lo traiga de origen.	15 UMA
e) Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento:	
1. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	15 UMA
2. Por estacionarse en lugares prohibidos.	15 UMA
3. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	15 UMA



Conceptos	Tarifas
4. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.	15 UMA
5. Por estacionarse en más de una fila.	15 UMA
6. Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; así como en carriles exclusivos para autobuses	20 UMA
7. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, salvo que se trate del domicilio particular del conductor.	15 UMA
8. Por estacionarse en sentido contrario.	15 UMA
9. Por estacionarse en un puente, estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel.	15 UMA
10. Por estacionarse en zonas de carga y descarga, sin realizar esta actividad o por estacionarse realizando esta actividad en zona no destinada para ello.	15 UMA
11. Por estacionarse frente a rampas de acceso a las banquetas acondicionadas para personas con discapacidad.	15 UMA
12. Por desplazar o empujar con maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	15 UMA
13. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o sin colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios.	15 UMA
14. Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	20 UMA
15. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público.	15 UMA
16. Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	15 UMA
17. Por estacionarse en los accesos de entrada y salida a edificios, de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito y de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	20 UMA
18. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.	15 UMA



Conceptos	Tarifas
19. Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarios establecida en subida o bajada	15 UMA
20. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	15 UMA
21. Por obscurecer, aplicar películas de polarizado o pintar los cristales que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	15 UMA
22. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía, engomados y tarjeta de circulación.	15 UMA
23. Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	15 UMA
24. Por no mantener en buen estado de conservación las placas de identificación vehicular libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten e impidan su legibilidad.	15 UMA
25. Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	15 UMA
26. Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo dentro del término de 30 días hábiles en que se haya dado.	15 UMA
27. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	15 UMA
28. Por circular vehículos con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia del vehículo en el país.	15 UMA
29. Por estacionarse en paradas de vías de tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público.	20 UMA
30. Apartar lugar con objetos en la vía pública.	15 UMA
31. Por realizar maniobra de ascenso y descenso en lugares no autorizados.	15 UMA
32. Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 72 horas o más y se realice denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual deberá dar aviso a la autoridad.	15 UMA
33. Por no portar tarjeta de circulación correspondiente	4 UMA



Conceptos	Tarifas
34. Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días	6 UMA
f) Para toda clase de vehículos en materia de señales:	
1. Por no obedecer señales preventivas.	15 UMA
2. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	15 UMA
3. Por circular a más de la velocidad permitida en los perímetros de los centros de población. Centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	15 UMA
4. Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito.	15 UMA
5. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	20 UMA
6. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	10 UMA
7. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	6 UMA
8. Por no obedecer las señales restrictivas	20 UMA
9. Por no contar con el permiso de carga y descarga	50 UMA
g) Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis:	
1. Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces de destello intermitente.	15 UMA
2. Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar.	15 UMA
3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales de los vehículos o sobresalga más de un metro de la parte posterior.	15 UMA
4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de material a granel.	15 UMA



Conceptos	Tarifas
5. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	15 UMA
6. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	15 UMA
7. Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.	15 UMA
8. Por transportar personas en la parte exterior de la cabina.	15 UMA
9. Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	15 UMA
10. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes.	15 UMA
11. Por falta de razón social en los vehículos del servicio público.	15 UMA
12. Por no contar con la leyenda de: "Transporte de material peligroso" cuando la carga sea de esa índole.	15 UMA
13. Por realizar maniobras de ascenso y descenso en lugares no autorizados.	15 UMA
14. Por prestar servicio de transporte público de pasajeros, sin contar con la concesión o permiso de autorización.	15 UMA
15. Por circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo.	15 UMA
16. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	20 UMA
17. Por no transitar por el carril derecho.	15 UMA
18. Por cargar combustible con pasajeros a bordo.	15 UMA
19. Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	15 UMA
20. Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros.	15 UMA
21. No dar aviso de la suspensión del servicio.	15 UMA



Conceptos	Tarifas
22. Por no respetar las tarifas establecidas.	15 UMA
23. Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	15 UMA
24. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada.	15 UMA
25. Por no entregar el boleto correctamente al usuario, que indique el número de la unidad, nombre de la empresa y seguro del viajero.	15 UMA
26. Por no exhibir la póliza de seguro.	15 UMA
27. Por utilizar la vía pública como terminal.	15 UMA
28. Por no presentar a tiempo las unidades para la revisión físico – mecánica.	15 UMA
29. Por estacionar en la vía pública las unidades que no están en servicio activo.	15 UMA
30. Por circular fuera de ruta.	15 UMA
31. Por estacionarse más de dos vehículos de transporte público en paradas o terminales.	15 UMA
32. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	15 UMA
33. Por maltrato al usuario.	20 UMA

h) Por infracciones cometidas por los motociclistas:

1. Por no utilizar el conductor y acompañante casco y anteojos protectores.	15 UMA
2. Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite por vía pública.	15 UMA
3. Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	15 UMA
4. Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para el conductor u otros usuarios de la vía pública.	15 UMA



Conceptos	Tarifas
5. Por efectuar piruetas.	15 UMA
6. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita.	15 UMA
7. Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero.	15 UMA
8. Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares.	15 UMA
XV. Por el extravío o daño de formas o efectos valorados con responsabilidad de los servidores públicos municipales:	
Por cada forma o efecto valorado	30 UMA
XVI. Otros no especificados.	

En caso de reincidencia en las faltas sancionadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de éste artículo, se duplicarán las multas impuestas.

Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obras públicas del Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.

Artículo 39.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo con la siguiente clasificación:

a)	Poste	2.2 U.M.A.
b)	Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste.	6.6 U.M.A.
c)	Por unidades telefónicas.	6.6 U.M.A.

Artículo 40.- Para el pago de recargos por mora se aplicará lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal a la tasa del 1%.

La misma tasa se causará para los recargos por prórroga, los que se aplicarán en forma mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 41.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o unidades, previstos por concepto de cobro.



Artículo 42.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños de bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Dirección Obras Públicas o el competente para tal efecto.

Artículo 43.- Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal y a través de recibo oficial de ingreso los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 44. Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero.-La presente ley tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.

Segundo.-Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.



Cuarto.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva

Quinto.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el Ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Sexto.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2018 a 2023. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2024.

Séptimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Octavo.- La Autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2024, la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas, reconstruidas y ampliadas o a la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del Impuesto Predial o las que detecten las Autoridades Fiscales Municipales aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción y sus coeficientes de incremento y demerito aplicables en el presente Ejercicio Fiscal.

Noveno.- Tratándose de pagos realizados en términos de la presente Ley, a través de Instituciones Bancarias, Cajeros Automáticos, sistemas de telefonía, centros comerciales y de autoservicio, debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, los comprobantes que se expidan contarán con el valor legal probatorio, acreditando el pago así efectuado.

Décimo.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del Ejercicio Fiscal 2024, será inferior al 5% ni superior al 15% de incremento, en relación al determinado en el 2023, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que amerite una reducción en su valor

Décimo Primero.- Los valores unitarios de suelo y construcción, así como los coeficientes de incremento y demérito vigentes, que sirven de base para el cobro de las contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, aprobadas por el H. Congreso del Estado; son parte integrante de esta Ley y tendrán vigencia hasta que el Honorable Ayuntamiento de Reforma, no proponga su actualización al H. Congreso del Estado.

Décimo Segundo. - Para el ejercicio Fiscal 2024, estarán exentas del pago de agua potable y alcantarillado las instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior y superior ubicadas en el territorio del Municipio.



Décimo Tercero. - se pone a consideración de los Ayuntamientos del Estado que guarden relación con el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec , tengan la facultad, con aprobación de su cabildo, de otorgar beneficios fiscales, en razón al monto de la inversión a favor de empresas interesadas en instalarse en su municipio, así mismo para todas aquellas empresas que por las características de su operación, sea necesaria una aportación para conservar y mejorar la infraestructura de las comunicaciones, el municipio podrá sustentar estas aportaciones vía convenio en común acuerdo con los particulares con relación al TITULO CUARTO, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS, CAPITULO ÚNICO, de su iniciativa de Ley de Ingresos conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Reforma, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del Mes de Diciembre de 2023.- Diputada Presidenta, C. Sonia Catalina Álvarez.- Diputada Secretaria, C. Flor de María Esponda Torres.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**

